



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO



ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL

TRABAJO ESCRITO EN FORMATO DE TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

PRESENTA

ARMANDO DEL RÍO LEAL

DIRIGIDO POR

DR. JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ AVEDILLO

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

JUNIO 2024

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Especialidad en Derecho Notarial

Opción de titulación
Trabajo escrito en formato de Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de / Grado de Especialidad en
Derecho Notarial

Presenta:
ARMANDO DEL RÍO LEAL

Dirigido por:

DR. JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ AVEDILLO

Dr. Fernando Vázquez Avedillo

Presidente

Firma

Dr. Alejandro Díaz Reyes

Secretario

Firma

Dr. Gerardo Alan Díaz Nieto

Vocal

Firma

Dra. Alina del Carmen Nettel Barrera

Suplente

Firma

Dr. Jesús Uribe Cabrera

Suplente

Firma

DR. Edgar Pérez González

Director de la Facultad

Dr. Manuel Toledano Ayala

Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.

Fecha (será el mes y año de aprobación del Consejo Universitario)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL

**TRABAJO ESCRITO EN FORMATO DE TESIS
QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
ESPECIALIDAD**

PRESENTA

ARMANDO DEL RÍO LEAL

DIRIGIDO POR

DR. JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ AVEDILLO

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

JUNIO DEL 2024

DEDICATORIA

A mis padres, a mi familia y a mis seres queridos.

AGRADECIMIENTOS

A quienes me han acompañado en este camino.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN / 1

CAPÍTULO I. LA ACTIVIDAD NOTARIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS / 7

1. Referentes históricos de la actividad notarial y los derechos humanos / 7
2. Marco teórico de la actividad notarial y los derechos humanos / 13
3. Principios y características esenciales del Notariado en México / 13
4. Las Implicaciones de la Reforma Constitucional de 2011 en derechos humanos para la actividad notarial / 15
 - 4.1 Conceptualizaciones de derechos humanos / 18
 - 4.2. Evolución del catálogo de derechos humanos y sus implicaciones en la actividad notarial / 21
 - 4.3. La transformación progresiva de los derechos humanos en el ámbito internacional y su relación con la práctica notarial / 22
 - 4.4. Nuevas y mejores garantías para los derechos humanos / 23
5. La Ley del Notariado del estado de Querétaro y su contenido en materia de derechos humanos / 28
6. La Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado Latino / 30
7. Categorías mínimas de supuestos para el actuar notarial en materia de derechos humanos / 31
 - 7.1. El derecho a la seguridad jurídica / 32
 - 7.2. El derecho a la legalidad / 37
 - 7.3. El derecho a la igualdad / 38
 - 7.4. El derecho a la propiedad o posesión / 46
 - 7.5. El derecho a la vida / 48

CAPÍTULO II. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE RESPONSABILIDADES DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL / 54

1. Legalidad y derechos humanos en la actividad notarial / 54
2. La responsabilidad en el ejercicio notarial / 58
3. Marco de responsabilidades de referencia / 61
 - 3.1. Materia civil / 61
 - 3.2. Mercantil / 62
 - 3.3. Penal / 63
 - 3.4. Fiscal / 66
 - 3.5. Colegial / 68
4. Marco de responsabilidades que establece la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro / 69
5. Responsabilidades en materia de derechos humanos / 71
6. Atención a violaciones a derechos humanos por parte de personas titulares de las Notarías Públicas / 73
7. La ética notarial y los derechos humanos. El Código de Ética de Notariado de la Ciudad de México / 75
8. Experiencias de derecho comparado / 77

CAPÍTULO III. PROPUESTAS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL / 80

1. El actuar de la persona titular de la Notaría Pública en el contexto del respeto a los derechos humanos / 80
2. Necesidad de actualización del marco de responsabilidades del Notariado en el estado de Querétaro, para dotarlo de un perfil en materia de derechos humanos y perspectiva de género / 81
3. Estrategias para prevenir violaciones a derechos humanos por parte de las personas titulares de las Notarías Públicas en el estado de Querétaro / 82
4. Los derechos humanos inmersos en la ética y la práctica notarial / 86

CONCLUSIONES / 91

BIBLIOGRAFÍA / 93

RESUMEN

La actividad notarial está necesariamente relacionada con el respeto a los derechos humanos. Si bien la actuación de las personas titulares de las Notarías Públicas ha permanecido ajena al escrutinio de los principios y la legislación en materia de derechos humanos, en el presente trabajo de investigación se encontró que la evolución de su reconocimiento en el constitucionalismo mexicano, que incluye a los tratados internacionales de los que México es parte, ha llevado a que las garantías para su protección se han extendido a los actos y hechos jurídicos en los que intervienen los funcionarios auxiliares de la función pública que actúan investidos de fe pública, con las responsabilidades correspondientes. Se concluye que no se puede entender hoy la actividad notarial sin considerar que la fe pública y la certeza jurídica que la caracterizan, deben ser objeto de estudios de mayor profundidad y de propuestas que tiendan a asegurar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

Palabras clave: Certeza jurídica, estado de derecho, derechos humanos, Notaría Pública.

SUMMARY

Notarial activity is necessarily related to respect for human rights. Although the actions of the holders of Public Notaries have remained outside the scrutiny of the principles and legislation on human rights, in the present research work it was found that the evolution of its recognition in Mexican constitutionalism, which includes to the international treaties from which Mexico is a member, has led to guaranteeing its protection being extended to the legal acts and facts in which the auxiliary civil servants of the public function who act invested with public faith, with the responsibilities corresponding. It is concluded that notarial activity cannot be understood today without considering that the public faith and legal certainty that characterize it must be the subject of more in-depth studies and proposals that tend to ensure the rule of law and respect for human rights.

Keywords: Human rights, legal certainty, Public Notary, rule of law.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son un eje medular del mundo jurídico y no se puede realizar investigaciones de carácter académico sin comprender cómo su concepción y contenido impactan el ejercicio de las profesiones jurídicas.

En México, su aplicación tuvo un impacto trascendental, legitimados tras la reforma constitucional de 2011¹ que modificó diversos artículos con grandes implicaciones sistémicas. Esta reforma permitió una concepción más amplia; baste mencionar que los primeros incisos del artículo 1º incorporan "se habla de derechos humanos y ya no de "garantías individuales".

El interés en estudiar la actividad notarial desde la óptica de los derechos humanos a través de la presente investigación lleva a considerar en principio, que todo caso específico que se presente en dicha función, debe ser interpretado y procesado de acuerdo a los principios en materia de derechos humanos y que las personas titulares de las Notarías Públicas deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Bajo el presupuesto anterior, debe considerarse que la persona titular de la Notaría Pública, en su calidad de fedataria pública, debe apegarse a los derechos humanos, y que sus actuaciones pueden ser fuente de violaciones a estos derechos.

Explicado para efectos de la presente investigación académica, los usuarios de los servicios notariales gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales y pueden ser víctimas de su vulneración.

En tal sentido, las legislaciones estatales en nuestro país coinciden actualmente en que la función notarial corresponde del titular del Poder Ejecutivo y que se delega

¹ El 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del título primero y reformó los artículos 1º.; 3º.; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

en las personas titulares de las Notarías Públicas, quienes no perciben un salario por parte del gobierno, sino que perciben ingresos por sus servicios, en la medida en que los aranceles se encuentran autorizados y por tanto, no son servidores públicos, aunque sí pueden ser sujetos activos de violaciones a los derechos humanos.

En la presente investigación académica se plantean diversos problemas en materia de derechos humanos a los que se enfrenta el (la) Notario (a) de tipo latino que se sigue en nuestro país, de acuerdo a los actos y hechos jurídicos en los que interviene. Así, la persona titular de la Notaría Pública es una persona profesional del derecho, que realiza una función pública y tiene la obligación de revisar la legalidad de los títulos y la capacidad de las partes, asume como pilar de su trabajo diario la escritura pública y de esta forma trasciende a terceros y en ese ejercicio, podría ser responsable de vulneraciones a derechos humanos.

Entre los resultados que se pretenden obtener con este trabajo se encuentra el dilucidar las responsabilidades de las personas titulares de Notarías Públicas en sus actuaciones frente al respeto a los derechos humanos de las personas que contratan los servicios de la función notarial, ofreciendo propuestas que ermitan asegurar el brindar mayor certeza y seguridad jurídica, aspectos clave para esta práctica profesional y la vida económica-social.

El presente trabajo de investigación académica se enfoca en el análisis los actos y hechos jurídicos en que intervienen las personas titulares de las Notarías Públicas desde la óptica del Estado de Derecho y su posible vinculación en materia de derechos humanos.

El estudio precisa el énfasis en la protección de los derechos humanos, siendo crucial que para hablar de la dignidad en un auténtico Estado de Derecho, las Notarías Públicas deben brindar de forma óptima seguridad y certeza jurídicas, con enfoque en derechos humanos.

En los años recientes y en especial a partir del convencionalismo, se han comenzado a generar estudios y criterios jurisdiccionales, con una enorme preocupación por identificar y prevenir las vulneraciones a los derechos humanos, de tal forma que esas intervenciones podrían encuadrar en diversos tipos de responsabilidad, ya sea administrativa, civil, penal, fiscal y colegial.

En resumen, podemos estimar inicialmente que la actuación de la persona titular de la Notaría Pública, es de por si compleja y hoy debemos vincularla necesariamente con el respeto a la dignidad humana y por ende, a los derechos humanos.

Desde esta óptica, en el presente trabajo de investigación se consideró necesario revisar los marcos teórico y jurídico de actuación de las personas titulares de las Notarías Públicas.

Los presupuestos de análisis que existen hasta ahora, señalan que la responsabilidad de la persona titular de la Notaría Pública en materia de derechos humanos no ha sido explorada ni estudiada con suficiencia y por el contrario, se estima como un área de oportunidad importante para ello y es una de las razones para haber elegido el tema.

Bajo esta consideración, como interés personal en la investigación, se vio la oportunidad encontrar argumentos que permitan hablar de los derechos humanos de las personas frente a la práctica notarial. Esto deberá ser muy útil para realizar planteamientos que permitan superar los problemas que se encuentran en este contexto y hablar plenamente de un estado de Derecho.

El marco teórico conceptual del que partimos refiere que hablar de la práctica notarial frente al respeto y vigencia de los derechos humanos, pareciera no tener relación alguna, si bien es un tema que hoy en día causa inquietud entre el gremio notarial, en la medida en que las personas titulares de las Notarías Públicas son garantes de la salvaguarda del estado de derecho.

El desarrollo del presente trabajo de investigación aborda inicialmente los tipos de actos y hechos jurídicos de la actividad notarial que tienen que ver con los derechos humanos, en el contexto de responsabilidades de la persona titular de la Notaría Pública.

Posteriormente, se analizan qué actos y hechos en la actividad notarial podrían considerarse como violatorios de los derechos humanos en determinadas hipótesis y las responsabilidades que esto conlleva.

Finalmente, se revisan las consecuencias de no cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de las personas titulares de las Notarías Públicas.

A partir de lo anterior, se presentan propuestas que pueden contribuir a evitar violaciones a derechos humanos por parte de las personas titulares de las Notarías Públicas; es decir, de qué debe dotarse a estos profesionales del derecho y a la función notarial, para asegurar la seguridad jurídica, la legalidad, la igualdad y la propiedad y posesión, principalmente.

Las hipótesis de trabajo que se plantean son:

- El respeto a los derechos humanos es un presupuesto básico de la actividad notarial y la persona titular de la Notaría Pública debe respetarlos.
- Las personas titulares de las Notarías Públicas, si bien no son servidores públicos, pueden eventualmente, realizar actos violatorios de los derechos humanos, lo cual va en detrimento de la actividad notarial y eventualmente, puede ser constitutivo de responsabilidades civiles, administrativas y penales.
- La actividad notarial y las personas titulares de las Notarías Públicas, deben ser dotadas de elementos formativos y legales, que les permitan no incurrir

en violaciones a los derechos humanos y por ende, tampoco en supuestos de responsabilidad con motivo de su actuar profesional.

Inicialmente se ha formulado una gran pregunta: ¿La actividad notarial está relacionada con el respeto a los derechos humanos?

Para dar respuesta a la pregunta inicial, el objetivo general considera realizar un estudio de la actividad notarial, de tal forma que se puedan identificar las acciones y omisiones por medio de las cuales las personas titulares de las Notarías Públicas pueden transgredir los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de quienes solicitan sus servicios y proponer condiciones materiales y jurídicas que aseguren evitar la vulneración de los derechos humanos por parte de los citados funcionarios.

Los objetivos específicos que llevarán a contestar nuevas preguntas derivadas del cuestionamiento inicial son:

- Demostrar que la persona titular de la Notaría Pública debe respetar los derechos humanos.
- Revisar en qué términos la persona titular de la Notaría Pública puede violar derechos humanos durante sus actuaciones y el marco de responsabilidades correspondiente.
- Definir parámetros para establecer qué debe y qué no debe hacer la persona titular de la Notaría Pública para actuar en un marco de respeto a los Derechos humanos y en todo caso, cuáles serían sus obligaciones en este sentido.
- Proponer de qué tendría que dotarse a la persona titular de la Notaría Pública y en todo caso, a la actividad notarial, para que no se violen derechos humanos.

De acuerdo a la planeación del trabajo, para la comprobación de las hipótesis, se desarrollaron las metodologías inductiva, deductiva, exegética, comparativa,

histórica y analítica. De acuerdo a los niveles de investigación, este trabajo es investigativo – explicativo, evaluativo y propositivo. Se pretende en términos generales, que el presente trabajo de investigación académica, no sea meramente descriptivo, sino que aporte elementos de carácter práctico.

Al finalizar, se concluye con propuestas desde una visión propia y espíritu crítico, que pretenden ofrecer al lector diversas alternativas para el fortalecimiento de la actividad notarial en el estado de Querétaro y en nuestro país, en el marco del respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO I. LA ACTIVIDAD NOTARIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

La lucha por los derechos humanos es, en esencia, una lucha por la dignidad humana.

Kerry Kennedy

1. Referentes históricos del notariado y los derechos humanos.

En la historia de México, el referente de Derechos Humanos se fundamenta en el Estado de Derecho y en torno al mismo gira su evolución. Su conformación fue un proceso gradual, moldeado por circunstancias específicas que desafiaron las dinámicas de poder existentes. Además, el pensamiento y las ideas de diversos pensadores y filósofos influyeron significativamente en la consolidación de los principios y elementos que caracterizan al Estado de Derecho.

Desde el derecho impulsado por Justiniano en el *Corpus Iuris Civilis*, se regula la actividad notarial, otorgando carácter fidedigno y valor probatorio al documento redactado por el tabellio, lo que hablaba de certeza y seguridad jurídica. Tras la fractura del Imperio romano, durante la Edad Media, la interacción entre señores y vasallos estuvo plagada de abusos².

En 1215, el Rey Juan I de Inglaterra, también llamado "Juan Sin Tierra", se vio en la obligación de firmar la "Carta Magna" para apaciguar la sublevación de los Barones, descontentos con su política fiscal y trato a la nobleza. La "Carta Magna" consagró tanto derechos como restricciones, las últimas se encontraron enfocadas a la arbitrariedad de los monarcas, sentando las bases de varios principios que hoy prevalecen en ordenamientos de numerosos países y en el ámbito internacional.

² PÉREZ Fernández del Castillo, Bernardo. *Derecho Notarial*, Editorial Porrúa, Vigésimo Primera Edición, México, 2020, p. 3.

Durante la Edad Media, se requirió una mejor regulación de la actividad notarial, que se transformó para responder a la realidad económica y comercial de la época. En el Siglo XIII, Alfonso X El Sabio realizó la recopilación de leyes a través del Fuero Real, el Espéculo y las Siete Partidas, regulando la actividad del Escribano, con facultad de redactar y dar fe de las cartas de la Corte del Rey³.

Los cimientos de la concepción contemporánea de los derechos individuales de libertad frente al Estado se remontan a los derechos individuales que se enfrentaban al poder monárquico. En contraposición a la teoría de Jean Bodin, quien defendía la soberanía absoluta del poder estatal, John Locke planteó la existencia de derechos inherentes e inalienables del ser humano, sentando las bases conceptuales fundamentales para la construcción del Estado absoluto y el Estado de Derecho.

Según lo aportado por Teresa Bello, para John Locke, el soberano debe ejercer su poder mediante la ley, nunca "mediante decretos extemporáneos y arbitrarios", con el fin de terminar con los inconvenientes propios del Estado de naturaleza y asegurar un trato justo para todos. Se hace necesario que el soberano promulgue leyes claras sobre los derechos de los súbditos y nombre jueces idóneos que diriman los conflictos, reduciendo la incertidumbre y promoviendo la paz⁴.

A lo largo del tiempo, se ha comprendido que este tipo de Estado se estructura en tres componentes. Esto se refiere a la distribución de las atribuciones y competencias del Estado entre diferentes órganos e instituciones, conocida como la división de poderes, misma que constituye un elemento clave para evitar la concentración excesiva de autoridad y garantizar un sistema de pesos y contrapesos que limite el ejercicio arbitrario del poder.

³ GONZÁLEZ, Gabriela. *La evolución histórica de los derechos humanos, el camino más seguro a la civilidad*, Cinzontle, División académica de Educación y Arte, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, número 9, enero – junio 2012, pp 37-40.

⁴ BELLO C. Guiomar, Teresa, Artículo especializado para optar por el título de Magister en Filosofía, *Obligación Política para el caso del Genocidio Armenio*, de la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad del Rosario, Argentina, Octubre de 2015.

Los textos constitucionales consagran y salvaguardan los derechos y libertades fundamentales de los individuos, reconociendo su carácter inviolable y estableciendo garantías para su efectivo ejercicio y protección frente a posibles abusos o transgresiones por parte de las autoridades.

Debe decirse también que los mecanismos de control político de la Constitución desempeñan un papel crucial en el Estado de Derecho. Estos instrumentos, como el control de constitucionalidad ejercido por tribunales o cortes especializadas, permiten supervisar y velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de todos los órganos del Estado, asegurando así la supremacía de la Constitución y el respeto al orden jurídico establecido.

El Estado de Derecho surgió como un modelo alternativo, principalmente en el mundo occidental, en contraposición al Estado absoluto que se consolidó en la segunda mitad del siglo XVII y se propagó por varios países europeos durante el siglo XVIII. En aquella época, el monarca francés Luis XIV encarnó la máxima expresión del absolutismo al proclamar: "El Estado soy yo".

Numerosas monarquías europeas continentales se transformaron en regímenes absolutistas, fundamentados en los principios del despotismo ilustrado y, especialmente, en la doctrina del derecho divino de los reyes para gobernar. Si bien la muerte de Luis XIV en 1715 no marcó el fin de estas ideas, sí propició su propagación a otras regiones.

La abrupta interrupción del absolutismo se gestó a través de movimientos revolucionarios en diversos lugares, como en Inglaterra en 1648, que defendían la libertad, la propiedad y la igualdad, culminando en la promulgación de la Carta de Derechos (Bill of Rights) en 1689, donde se reconocían derechos universales.

La Revolución inglesa influyó en el movimiento revolucionario de las 13 colonias estadounidenses, fundadas por súbditos ingleses, quienes adoptaron los principios del Estado de Derecho. Rechazaban pagar tributos a la Corona sin representación parlamentaria, valorando sus derechos naturales. Virginia fue la primera colonia en establecer su constitución, y su "Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia" de 1776 influyó significativamente en el reconocimiento de los derechos naturales del hombre.

Posteriormente, en Francia, el descontento por los excesos de los monarcas y la nobleza desembocó en la Revolución francesa, que produjo la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" el 26 de agosto de 1789, un hito fundamental para el desarrollo del Estado de Derecho.⁵

La Revolución Francesa también enmarcó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)⁶, un documento histórico que proclama los derechos inalienables de todas las personas, sin importar su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La DUDH, traducida a más de 500 lenguas y considerada el documento más traducido del mundo, sigue siendo un referente fundamental. Volker Turk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷, señaló en el aniversario de la DUDH el 10 de diciembre de 2022 que, aunque la brecha entre las

⁵ bunam.unam.mx, «Los efectos del movimiento de independencia de las trece colonias británicas al Norte de América», bunam.unam.mx, accedido 13 de junio de 2024, https://www.bunam.unam.mx/mat_apoyo/MaestrosAlumnos/mApoyo/04/Unidad_3/a09u3t04p03.html.

⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1949 durante su sesión plenaria número 183.

⁷ VOLKER Turk, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es doctor en derecho internacional de la Universidad de Viena y Magíster en Derecho de la Universidad de Linz, Austria; sustituyó a la expresidenta chilena Michelle Bachelet, quien concluyó su cargo el 31 de agosto de 2022.

aspiraciones y la realidad sigue creciendo, los treinta artículos de la Declaración continúan provocando cambios significativos en todos los ámbitos de la vida.⁸

La DUDH ha sido la base de un sistema en expansión para la protección de los derechos humanos, centrado ahora también en grupos vulnerables como personas con discapacidad, pueblos indígenas y migrantes. No obstante, la promesa de dignidad e igualdad de derechos ha sido constantemente atacada en los últimos años.

Ante desafíos globales como pandemias, conflictos, desigualdades crecientes, crisis financieras, racismo y cambio climático, los valores y derechos consagrados en la DUDH guían las acciones colectivas para no dejar a nadie atrás, incluyendo la actividad notarial.

En los últimos años, han habido avances significativos en derechos humanos, pero la lucha por la igualdad y los derechos continúa. Alejarse de los valores humanos incrementa el riesgo de su vulneración. Las soluciones a las crisis actuales tienen su origen en los derechos humanos y la certeza jurídica desde el notariado juega un papel fundamental para atender esos problemas.

⁸ Mensaje grabado en Video y difundido en la página electrónica de la Organización de las Naciones Unidas United Nations, <https://www.un.org>, ohchr.org., por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, con motivo del 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este contexto y sin menoscabo de antecedentes específicos que pueden trasladar al lector al siglo VI de la era cristiana, en donde se tiene conocimiento de la existencia de una regulación positiva del Notariado⁹, ya en el contexto de la Revolución Francesa y en el marco de las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, el notariado fue regulado por la Ley 25 del año 11, que confiere al notario el estatus de funcionario público y define requisitos específicos para su designación. La primera Ley Orgánica del Notariado Español de 1862 normó la función notarial y el documento público.¹⁰

En México, la tradición notarial se origina con los aztecas, quienes contaban con el Tlacuilo, un artesano encargado de registrar eventos a través de signos ideográficos y pinturas, proporcionando una memoria confiable¹¹. Desde la época de la conquista hasta el México independiente, la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano de 1865 ya diferenciaba entre Notario y Escribano, otorgándoles Fe Pública.

La Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal de 1867 desvinculó a los Notarios de los Secretarios de Juzgado y reemplazó el uso del signo por el sello¹². En el México contemporáneo, la regulación sistemática del notariado comenzó con la Ley de 1901, que fue perfeccionada en 1932 y 1945, y que, con pocas modificaciones, se mantiene hasta la actualidad.

Este recorrido histórico muestra que la evolución de los derechos humanos ha ido paralela a la del Notariado, cuya función es proporcionar certeza y seguridad jurídica, aspectos esenciales en este marco.

⁹ PÉREZ Fernández del Castillo, Op. Cit., p. 3

¹⁰ Ibídem, p. 9

¹¹ Idem

¹² Ibidem, p. 10.

2. Marco teórico de la actividad notarial y los derechos humanos.

El perfil contemporáneo de la función notarial debe integrar diversas perspectivas al asesorar a los clientes y abordar sus problemas y necesidades. Esto requiere que sus acciones y actividades se rijan por el conjunto normativo que regula el sistema jurídico mexicano, el cual incluye los derechos humanos.

Aunque un notario(a) no tiene la condición de autoridad, sus funciones exigen actuar con respeto y garantía de estos derechos. La normativa que regula la función notarial en las entidades federativas estipulan que la función notarial debe llevarse a cabo con imparcialidad, ofreciendo un servicio profesional y eficiente.

Hablar de la práctica notarial en relación con los derechos humanos puede no parecer una conexión obvia, lo que puede generar inquietud entre las personas titulares de las Notarías Públicas, ya que no siempre queda claro cuándo deben responder en su papel de garantes del estado de derecho y los derechos humanos.

3. Principios y características esenciales del Notariado en México.

En México, al igual que en todos los países con un sistema notarial de estilo latino, las características de esta actividad trasladan a la persona titular de la Notaría Pública la obligación de asesorar a las partes, interpretar sus intenciones, redactar, leer, explicar y autorizar el documento correspondiente, además, de conservarlo y reproducirlo; es decir, aparentemente restringe sus funciones a estas actividades.

Entonces, debemos preguntarnos ¿Cómo debe realizar todo esto que se ha mencionado? ¿Cómo debe la persona titular de la Notaría Pública orientar su actuar? La respuesta tendría que ser: Orientado (a) por principios de actuación.

En síntesis, el actuar del Notariado se rige por principios que le dan identidad y consolidan su función, pero fundamentalmente, lo orientan.

Como referencia y acorde a la Ley del Notariado para la Ciudad de México¹³, los principios regulatorios e interpretativos de la persona titular de la Notaría Pública son los siguientes:

- “I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;
- II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo.
- III. El de la concepción del Notariado como garantía Institucional;
- IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;
- V. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda;
- VI. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación”¹⁴

Se puede observar que, dentro de estos principios interpretativos y regulatorios no se menciona la salvaguarda de los derechos humanos a cargo de los titulares de las Notarías Públicas; evidentemente, queda claro que es algo que no se consideró en el diseño de dicho ordenamiento, lo que conllevaría hoy en día a su actualización.

¹³ Ley del Notariado para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2018.

¹⁴ H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, art. 7 Ley del Notariado para la Ciudad De México https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_NOTARIADO_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf

4. Las Implicaciones de la Reforma Constitucional de 2011 en Derechos Humanos para la Actividad Notarial.

En México, el 10 de junio de 2011, se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional enfocada en los derechos humanos, con el propósito principal de promover una nueva cultura basada en la dignidad humana. Esta reforma implicó modificaciones a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado "B" y 105 de la Constitución.

Dicha reforma transformó por completo la relación entre las autoridades y la sociedad, constituyendo el avance más significativo en México, mejorando así el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

El Dr. Mario Álvarez Ledesma resalta que los primeros 29 artículos de la Constitución, anteriormente conocidos como "garantías individuales", experimentaron un "ajuste conceptual y la adopción de un nuevo paradigma" debido a esta profunda reforma constitucional en derechos humanos. Esta modificación reconfigura la Constitución mexicana de 1917 y se refleja en el nuevo título del primer capítulo de la Carta Magna, ahora denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías", reemplazando el antiguo término "De las Garantías Individuales".¹⁵

Dentro de este catálogo actual de derechos humanos y sus garantías, destaca como marco de referencia el artículo 1º Constitucional, que a la letra establece:

"Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y en las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁵ ALVAREZ Ledesma, Mario Ignacio. *Introducción al Derecho*, Editorial Mc Graw Hill, Cuarta Edición, México 2020, p. 186.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Cabría preguntarse: ¿La actividad notarial es una excepción y puede sustraerse a lo planteado por el contenido de cualquiera de los párrafos del artículo mencionado? Desde luego que no.

Por todo lo anterior, la actuación notarial conlleva no solo que el asesoramiento que brinda la persona titular de la Notaría Pública sea imparcial, sino que su actuación asegure que los pactos, acuerdos y capitulaciones de cualquier índole respeten los principios del Estado de Derecho y por tanto, los derechos humanos, ni más ni menos.

Cabe aquí una nueva pregunta: ¿Qué tan lejos está la actividad notarial de las anteriores consideraciones? En principio, pareciera que se encuentra ajena y esto debe corregirse.

Como consecuencia, los principios interpretativos y regulatorios de la actividad notarial a los que se hace referencia en el numeral anterior (1.3), así como en todas las que provienen de la legislación notarial en el país, tendrían que revisarse y actualizarse, ya que esta actividad va encaminada a prestar servicios que brindan certeza y seguridad jurídica a las personas, incluso a aquellas que se encuentran en condiciones diferentes.

Quizás vale la pena voltear a ver que esto último constituye un derecho humano primordial para mantener la paz social, el desarrollo y el respeto.

Por tal motivo, la actuación de la persona titular de la Notaría Pública no solo debe ser imparcial, como se comentó al inicio del presente trabajo, sino que también debe procurar que las personas pertenecientes a grupos vulnerables o de atención prioritaria, no sean violentadas en sus derechos humanos desde el ejercicio notarial y en general que ninguna persona sea menoscabada en sus derechos por la prestación de un servicio de esta índole.

La seguridad jurídica que brindan las personas titulares de las Notarías Públicas al Estado y a las personas en la actualidad implica certeza y esto es imprescindible para el desarrollo y la paz social.

Lo saben bien quienes son propietarios (as) de tierras o inmuebles, pero carecen de un título de propiedad que les permita pedir un préstamo o incluso, trasmitirlo; los hermanos enfrentados durante años por una herencia que no se pudo gestionar a tiempo; las parejas que no pueden acordar su régimen matrimonial; los padres que no tienen medios para proteger jurídicamente a un hijo o hija con discapacidad; las empresas familiares que no cuentan con un cimiento legal y que en ocasiones por disputas de distintas ínoles, han perdido el trabajo de años en un abrir y cerrar de ojos; o quienes teniendo condiciones diferentes, acuden a las instalaciones de las Notarías Públicas y no tienen acceso a los servicios en condiciones adecuadas, entre otros (as).

4.1. Conceptualizaciones de derechos humanos.

Es necesario explicar algunos conceptos básicos relacionados con los derechos humanos, para continuar avanzando en el análisis del tema.

La expresión “tener derechos humanos” puede ser tan claro o tan difuso como se pretenda. Al respecto, el Dr. Guillermo Escobar, profesor de la Universidad de Alcalá¹⁶, hace una necesaria e ilustrativa distinción inicial de lo que podemos entender por las diversas acepciones:

- a. “Los derechos subjetivos, son intereses de las personas reconocidos en una norma generalmente de rango legal y garantizados al menos en sede judicial”.¹⁷

Un derecho sin garantía judicial (y sin presupuesto económico) o no existe en términos conceptuales o es un fraude del legislador, como refiere el autor citado. Siguiendo al profesor Escobar, los deberes correlativos... “tienen por tanto que traducirse en normas “objetivas”, esto es, en obligaciones de otros, sean personas privadas o poderes públicos, y que puedan ser exigidas ante un juez... puede haber derechos sin obligaciones, pero no obligaciones sin derechos”.¹⁸

El problema principal de los derechos colectivos y en general de la creación de nuevos derechos no es tanto definir quién es su titular, como la dificultad de concretar los deberes correlativos y a quienes se dirigen.

¹⁶ ESCOBAR Roca, Guillermo. *Nuevos Derechos y Garantías de los Derechos*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2018, pp. 8 - 12.

¹⁷ Ibidem, p. 8.

¹⁸ Ibidem, p. 9.

Para seguir con el ejemplo anterior, habría que revisar qué tienen que hacer los poderes públicos y los privados para cumplir con el derecho humano en el ámbito notarial o en relación a otros derechos.

En un ordenamiento liberal lo no prohibido está permitido, pero eso no significa que haya un derecho. Los intereses reconocidos como derechos subjetivos deben estar reconocidos de manera expresa o tácita en una norma jurídica.

- b. “Los derechos humanos, se utilizan normalmente en dos contextos, en apariencia distintos: la Ética o Moral (derechos humanos como derechos morales) y el Derecho internacional, este entendido en un sentido digamos tradicional. Ambos contextos comparten una característica esencial: apelan a la Ética o al Derecho internacional cuando “fallan” los derechos en el sistema jurídico nacional, sea por falta de reconocimiento, sea por falta de garantías... El catálogo de los derechos humanos es lo que se viene llamando el Sistema Internacional de los Derechos Humanos, conformado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los convenios más importantes de las Naciones Unidas sobre esta materia”.¹⁹
- c. “Los derechos morales, que existen en la conciencia y reivindicaciones de los filósofos (moral crítica) o de la ciudadanía (moral positiva), pero no son propiamente derechos en sentido jurídico”.²⁰
- d. “Los derechos fundamentales son los derechos subjetivos reconocidos por la Constitución, de lo que se siguen respectivamente dos consecuencias o elementos necesarios de este concepto: la tutela directa (sin esperar el desarrollo legislativo) y vinculación de todos los poderes públicos, en especial del legislador... El problema principal de los derechos fundamentales es su

¹⁹ Ibidem, pp. 9 y 10.

²⁰ Ibidem, p. 10.

configuración muchas veces abstracta en los textos constitucionales, que a veces se asemeja más a los principios que a las reglas. Veamos por ejemplo... “Todos tienen derecho a la vida”, y seguidamente, “Queda abolida la pena de muerte”. No sabemos bien cuáles son exactamente los intereses protegidos por la vida y a qué obliga concretamente este derecho”.²¹

- e. Algunos tratadistas hablan de los Derechos Europeos, que de acuerdo al profesor Escobar Roca, “se encuentran a caballo entre los derechos humanos y los fundamentales” que se dieron en el ámbito del Consejo de Europa, a partir del Convenio para la Protección de los Derechos humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) de 1950... nos encontramos con un nuevo catálogo de derechos, acompañados esta vez por un conjunto de órganos y procedimientos específicos, destinados a garantizar coactivamente su eficacia, en última instancia ante un órgano judicial, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”.²²

Continuando con el Dr. Escobar, “Estos derechos... aunque resultan jurídicamente exigibles... son inferiores a los fundamentales, al no formar parte de la Constitución formal y situarse en el nivel de los tratados internacionales”.²³

De lo anterior, se puede inferir que la actividad notarial realizada por los titulares de las Notarías Públicas en México abarca tanto los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional como los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹ Ibidem, pp. 10 y 11.

²² Ibidem, p. 12.

²³ Idem.

De esta manera, se identifica una relación directa entre los derechos humanos, los derechos fundamentales y el derecho notarial según las definiciones doctrinales, lo cual da plena justificación a la presente investigación académica.

4.2. Evolución del catálogo de derechos humanos y sus implicaciones en la actividad notarial.

Debemos considerar tres premisas:

- Primera: Discutir derechos humanos o fundamentales en el ámbito notarial puede parecer una tendencia reciente y no debería causar preocupación.
- Segunda: Implementar estos derechos en la práctica notarial debería limitarse a un catálogo de buenas intenciones.
- Tercera: No se trata de nuevos derechos, sino de tendencias actuales que buscan alternativas para hacerlos efectivos y exigibles en el contexto notarial.

La igualdad y la dignidad no nacieron con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni con la Constitución mexicana de 1917, ni con la Reforma Constitucional de 2011 en México; tampoco lo hicieron la seguridad jurídica y la justicia.

En el ámbito de los derechos fundamentales, las Constituciones y leyes a veces contienen preceptos vagos que carecen de mecanismos efectivos para beneficiar a quienes están dirigidos, lo cual debe corregirse, por lo que investigaciones como esta son esenciales para explorar esas alternativas.

4.3. La transformación progresiva de los derechos humanos en el ámbito internacional y su relación con la práctica notarial.

La evolución en el ámbito internacional del catálogo de derechos humanos, de acuerdo al principio de “progresividad”, parafraseando a José René Olivos, refiere a que por una parte, los Estados están obligados a generar las condiciones para que los titulares de dichos derechos puedan gozar plenamente de ellos y por otra, a que los derechos humanos que están vigentes no puedan ser suprimidos o decrecer, sino por el contrario, puedan ensancharse y ampliarse en forma constante e incesante, observando también los criterios jurisdiccionales supranacionales previstos por los sistemas de protección.²⁴

Luego entonces, el objetivo de considerar la evolución del catálogo de derechos humanos y su transformación permanente en el ámbito internacional, de acuerdo al principio de progresividad, no es generar nuevos derechos e insertarlos, sino establecer mecanismos que aseguren la vigencia de estos derechos e igualdad de oportunidades para las personas que puedan encontrarse en alguna desventaja dentro del quehacer notarial.

A nivel internacional, el 10 de diciembre de cada año, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebra el Día de los Derechos Humanos, conmemorando la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948.

La DUDH es un documento histórico que proclama los derechos inalienables de todas las personas, sin importar su raza, color, religión, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento o cualquier otra característica.

²⁴ OLIVOS Campos, José René. *Derechos Humanos y sus Garantías*, Editorial Porrúa, séptima edición, México, 2021, p. 54.

El derecho a la igualdad, uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, está firmemente representado en la DUDH, la cual establece en su artículo 7:

Artículo 7. “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Ante la noción de igualdad, es necesario considerar el acceso de aquellos que son desfavorecidos y susceptibles de ser discriminados a los servicios notariales, un tema que será abordado más adelante.

4.4. Nuevas y mejores garantías para la protección de los derechos.

a. El electo actual de las garantías, que salvaguarda los derechos fundamentales.

El Dr. Mario Álvarez Ledesma explica que el artículo 1º de la Constitución establece derechos humanos y sus garantías como sujeto y predicado. Según el autor, el sujeto sería el texto de dicho dispositivo y los predicados serían, por ejemplo, los siguientes:

- Orígenes nacionales y convencionales de los derechos humanos.
- Convención abierta.
- Interpretación conforme.
- Principio pro persona.
- Obligación general de respeto.
- Obligación de atención especial a las violaciones a derechos humanos.
- Prohibición de discriminación.

- Principio de dignidad humana.²⁵

En el contexto de la actividad notarial, podría considerarse, según el autor mencionado, que el texto del artículo 1º Constitucional sería el sujeto y el predicado sería la actividad notarial, lo que implica:

Derechos Humanos	Actividad Notarial
Sujeto	Predicado
Artículo 1º Constitucional	Certeza y seguridad jurídica.
	Acceso a la justicia.
	Acceso a la legalidad
	Igualdad
	Respeto a la dignidad humana desde el nacimiento hasta la muerte.
	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad contractual. • Instituciones como el matrimonio, la familia. • Derecho a la propiedad, a la herencia. • Participación en el desarrollo social y económico.

Esto podría conducir a la conclusión inicial de que la actividad notarial es una garantía a través de la cual se protegen derechos fundamentales, por lo que el acceso a ella debe ser completamente respetuoso de los derechos humanos.

²⁵ Ibídem, p. 192.

b. Construir una estrategia para abordar las violaciones estructurales.

Las garantías son los mecanismos de protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, es necesario preguntarse:

- ¿Cómo lograr que los derechos humanos en la práctica notarial sean una realidad y no simplemente un conjunto de buenas intenciones?
- Si se identifican vulneraciones a los derechos humanos por parte de las personas titulares de las Notarías Públicas y se encuentra que esto es recurrente dado que no han sido dotados (as) de herramientas legales y de operación para evitarlas, podríamos encontrarnos ante un problema estructural?
- ¿Cómo desarrollar estándares que permitan formular políticas públicas que aborden los patrones de violaciones a los derechos humanos?

Para el presente trabajo de investigación académica, es importante dar respuesta a dichas preguntas y estudiar cómo aplicar soluciones a la actividad notarial y hacerlas efectivas.

Es fundamental reconocer que la agenda de derechos humanos debe expandirse, ampliarse y abordar los patrones sistemáticos de violaciones a los derechos fundamentales, antes de proceder a revisar casos individuales.

Esta perspectiva integral permitirá identificar y abordar las causas subyacentes que dan lugar a transgresiones recurrentes dentro de todo un gremio, como es el caso del Notariado.

Tanto a nivel estatal y nacional como internacional, es probable que se pudiera avanzar de manera más efectiva al enfocar los esfuerzos en abordar problemas específicos que afectan a la población de cada entidad, región o del país. De esta

manera, se podrían diseñar estrategias y soluciones adaptadas a las realidades y desafíos particulares que se enfrentan.

c. La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos.

En nuestro país, la aplicación del control de la convencionalidad se inició en 2009 a través del juicio de amparo por parte de los jueces federales y tiene algunas características especiales:

- El juez nacional actúa como juez interamericano y es un guardián de la convencionalidad.
- Tiene un carácter difuso y se encomienda a todos los jueces nacionales, independientemente de su materia, jerarquía o si son ordinarios o constitucionales.
- Se lleva a cabo ex officio, realizado por los jueces nacionales sin necesidad de petición o solicitud de parte.
- Existe un bloque de convencionalidad que incluye todo el corpus iuris interamericano.
- Como resultado, las normas y actos convencionales carecen de efectos jurídicos y dejan de aplicarse.

Por otro lado, el establecimiento de un Tribunal Constitucional permite que un órgano especializado fiscalice la constitucionalidad, con la característica esencial de concentrar la competencia de revisión de problemas relacionados con la constitucionalidad.

La defensa de la Constitución por un órgano político se asigna a un órgano facultado para desarrollar esta tarea, aunque puede darse a otros órganos ya existentes.

Como ejemplo se encuentra la acción de inconstitucionalidad, establecida en el artículo 105, fracción II de la Constitución, a cargo de un órgano judicial federal.

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria de los asuntos siguientes:

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.”²⁶

En este contexto, los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos tipo Ombudsman, tienen una presencia destacada y cuentan con la capacidad de influir en la formulación de acciones y revertir disposiciones normativas que contravengan la Constitución y el Convencionalismo.

d) El impacto de la reforma constitucional de 2011 en la actividad notarial en el estado de Querétaro.

En Querétaro, la actividad notarial debe transitar a la adopción plena de la doctrina de los derechos humanos. Sin embargo, aunque a veces se menciona en el ámbito público, no hay registros de actualizaciones directas de la Ley del Notariado de Querétaro en relación con esta doctrina. Esto no implica que la academia deba permanecer estática.

Un análisis de la evolución de la Ley del Notariado de Querétaro revela que las modificaciones a lo largo de los años han abordado otros temas muy específicos, pero no directamente con la orientación hacia los derechos humanos.

Por lo tanto, es crucial examinar el contenido de los derechos humanos en esta ley para comprender nuestro punto de partida y avanzar en esta área, como se discutirá a continuación.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2024.

5. El enfoque de los derechos humanos en la Ley del Notariado de Querétaro.

En el artículo 3º, la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“El Notario es un auxiliar de la función pública, investido de fe pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad, conforme a las leyes”.²⁷

Por lo tanto, la legislación establece, entre otros aspectos, que la práctica del Notariado tiene como objetivos primordiales la certeza y la seguridad jurídica. Dado que la función notarial es una atribución del Poder Ejecutivo delegada a la persona que ocupa la posición de titular de la Notaría Pública, su designación y nombramiento deben cumplir con criterios específicos y considerar los principios de los derechos humanos.

En el caso del nombramiento, es crucial que se respete el principio de igualdad, lo cual habría que revisar si ocurre, tal como se estipula en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, conforme lo ha establecido el Poder Judicial de la Federación:

NOTARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA PRESERVAR EL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL EJECUTIVO LOCAL PARA DESIGNARLOS DEBE HACERSE JUSTIFICANDO LA ELECCIÓN SOBRE BASES RAZONABLES Y OBJETIVAS.

²⁷ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 26 de junio de 2009.

Conforme a la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León (artículos 1, 2, 11, 13, 20 a 23, 25, 27 a 36), la función del notariado es de orden público y está a cargo del Ejecutivo local; sin embargo, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, mediante la patente que aquél otorga. También se establece un procedimiento singular para designar a los notarios basado, tanto en parámetros objetivos (exámenes de oposición) como subjetivos (facultades discrecionales del gobernador del Estado). Así, ante una notaría vacante o de nueva creación, las personas que reúnan los requisitos de ley presentarán la solicitud ante el Ejecutivo del Estado y se someterán a un examen teórico práctico. De esta forma, el ejercicio de la mencionada facultad discrecional, para no contravenir el orden constitucional y, por ende, preservar el derecho humano de igualdad contenido en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (entre otros instrumentos internacionales), debe hacerse justificando la elección sobre bases razonables y objetivas, porque sólo así no puede ser reprochada de arbitraría.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 498/2011. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretario: José Antonio Bermúdez Manrique.²⁸

Según lo establecido en la legislación notarial del Estado de Querétaro, aunque no se dedique un apartado específico a los derechos humanos en el ejercicio notarial,

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis IV.3o.A.24 A (10a.), sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Cuarto Circuito, visible en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1442, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro digital: 2002339.

al conectar esta función con las leyes sin una especificación particular, se infiere automáticamente que el ejercicio notarial debe considerar integralmente el conjunto de normativas constitucionales para cumplir con sus responsabilidades. Esto implica el acatamiento de las regulaciones a nivel local, nacional e internacional.²⁹

De este modo, el Notariado en Querétaro se convierte en un componente crucial para garantizar la fluidez en los procesos legales y en una salvaguarda primordial para proteger los derechos individuales.

6. La Comisión de Derechos Humanos de la Unión Latinoamericana del Notariado.

En un contexto marcado por la crisis y la incertidumbre, y dentro de la organización notarial, su función ha adquirido una relevancia creciente en vista de su innegable contribución a la esfera económica y social. En este sentido, es evidente que están ocurriendo cambios relacionados con la función notarial y los derechos humanos a nivel mundial.

Es esencial tener en cuenta las instancias de colegiación notarial a nivel internacional, las cuales son referentes importantes de la actividad notarial y pueden fortalecer la protección de los derechos humanos.

Un ejemplo destacado es la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado Latino (UINL).

Según Juana Soledad Flores, la UINL es una organización que se encuentra fuera de la esfera gubernamental, que busca impulsar la función notarial de manera global, con la participación de países de diversas regiones. Entre los objetivos principales de la Comisión de Derechos Humanos de la UINL, se encuentra implementar la posición del notario como garante de los derechos humanos y

²⁹ Poder Legislativo del Estado de Querétaro (2009). *Ley del Notariado del Estado de Querétaro*, https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069_60.pdf

reconocer la responsabilidad de prevenir conflictos y proteger el equilibrio contractual.³⁰

La función notarial y los derechos humanos se relacionan mutuamente, aquello es ampliamente reconocido por muchos países, y la Comisión de Derechos Humanos de la UINL reafirma la importancia de este vínculo.³¹

Dada la implicación de la actividad notarial en la protección de distintos derechos reconocidos en tratados internacionales, tales como la dignidad humana, la libertad contractual y el derecho a la propiedad, se puede concluir que el notariado es fundamental para el funcionamiento de cada Estado y contribuye al mejor desarrollo de los derechos humanos.

7. Categorías mínimas de supuestos para el actuar notarial en materia de derechos humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos³², dirigido por el Dr. José Luis Soberanes Fernández, quien fue Presidente de dicho organismo. Este manual se creó como una herramienta metodológica para ayudar a los funcionarios públicos, tanto a nivel nacional como estatal, en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en sus funciones.

En este Manual se desarrollan categorías que contienen elementos mínimos para conocer y comprender el alcance de las consideraciones que se realizan todos los

³⁰ FLORES, Juana Soledad. *El Notario como Garante de los Derechos de las Personas*, Revista In Iure. Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales, Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado Latino. Año I, Volumen I, La Rioja, Argentina, 2011, pp. 144-147.

³¹ Unión Internacional del Notariado Latino. *Deontología y Reglas de Organización del Notariado*. <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-fucion>

³² SOBERANES Fernández, José Luis. Coordinador. *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda Edición, México, 2015.

días en el trabajo del organismo, en cuanto a la investigación de Quejas, principalmente.

Dentro de esta metodología, se han extraído aquellas categorías que pueden relacionarse con la actividad notarial, como referencia mínima de análisis:

7.1. El derecho a la seguridad jurídica.

La sociedad contemporánea espera que la persona titular de la Notaría Pública, aparte de ser un testigo público, sea también un profesional cuya participación garantice la seguridad y estabilidad de los acuerdos privados, asegurando un equilibrio justo entre las partes involucradas, especialmente cuando una de ellas tiene más poder que la otra. En este sentido, el fedatario de tradición latina busca asegurar la seguridad jurídica, la cual implica la garantía del derecho y la protección que este otorga a los individuos.³³

Según estas ideas, la seguridad jurídica, en un sentido objetivo, implica tener leyes despejadas y completasy por decirlo subjetivamente, se refiere a la capacidad del pueblo para comprender y actuar conforme a la ley.

Asimismo, según Carla Gabriela Balducci, en una investigación promovida por la Unión Internacional del Notariado, se destaca que la función notarial ha mantenido una relación inseparable entre los conceptos de justicia y seguridad, subrayando la importancia de vincular estos aspectos con la labor notarial en todos los casos.³⁴

Continúa Gabriela Balducci, aclarando además la relación de la función del notariado de tipo latino y la seguridad jurídica: “De acuerdo al mecanismo de seguridad jurídica de tipo preventivo – dinámico en nuestros sistemas jurídicos

³³ Ibidem, p. XVII.

³⁴ BALDUCCI, Carla Gabriela. “*La Seguridad Jurídica del documento notarial en entornos de crisis familiares*”, Colegio de Escribanos, Trabajo presentado para el II Premio de Investigación Jurídica – UINL, Marzo de 2022, Buenos Aires, Argentina, <https://www.colescba.org.ar>, pp. 14.

romano- germánicos – se gesta la figura del notario de tipo latino, como tercero imparcial, encargado de asesorar legalmente a las partes, crear el documento con dación de fe estatal, velando así por los intereses públicos y de terceros”.³⁵

En el mismo sentido, Alberto Dalla Via, señala que la seguridad jurídica se clasifica en las siguientes fases:

“1. Seguridad por medio del derecho: Significa que el ordenamiento garantiza que los terceros no avasallarán derechos ajenos y que el Estado sancionará a quien lo haga, el opuesto contradictorio de esto es la impunidad, es decir la falta de sanción para quien transgredió las normas del sistema;

2. Seguridad como certidumbre de derecho: Supone la existencia de normas jurídicas ciertas de las que resultan los derechos de los que es titular la persona y su consiguiente convicción fundada acerca de que estos derechos serán respetados.

3. Seguridad como estabilidad del derecho: comprende la estrecha vinculación entre el derecho y la economía, como dos disciplinas sociales que se correlacionan y que deben mantenerse sin avasallar una a la otra”.³⁶

Luiz Marioni encuentra que “La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico, y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser Estado de Derecho”.

Y continúa Marioni señalando que “Aunque las Constituciones, en general y las Cartas de derechos humanos fundamentales – como por ejemplo, la Declaración de

³⁵ Ibídem, p. 22.

³⁶ DALLA VIA, Alberto Ricardo. *La seguridad Jurídica: Instrumento y valor de la Magistratura*, Editada por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, primera edición, Argentina, 2011, p. 126.

Derechos Humanos de la ONU y la Convención Americana de San José de Costa Rica – no aludan a un derecho a la seguridad jurídica, el constitucionalismo de nuestros tiempos es consciente de que un Estado de Derecho es indisociable de esta garantía.

La doctrina considera la seguridad jurídica como expresión del Estado de Derecho, confiriendo a aquella la condición de subprincipio concretizador del principio fundamental y estructurador de Estado de Derecho” ... De esta manera, la seguridad jurídica adopta tanto la condición de principio dentro del sistema legal del Estado como la de un derecho fundamental.”³⁷

La persona titular de la Notaría Pública, como depositario (a) de la fe pública, tiene la función de garantizar la seguridad jurídica en la economía de mercado, hasta donde le corresponda, de acuerdo a su función.

Así, se cumple un papel esencial en los estados de derecho: asegurar la veracidad, transparencia y legalidad de los contratos y actos jurídicos. Esta transparencia y legalidad son cruciales para establecer la seguridad dentro del imperio de la ley.

En el modelo actual de economía de mercado, donde el concepto clásico de contrato ha evolucionado, la seguridad jurídica preventiva proporcionada por la función notarial adquiere un valor renovado. Con su enfoque en la anticipación y preservación, la persona titular de la Notaría Pública, como profesional involucrado en todas las etapas del negocio, equilibra las fuerzas del acuerdo y garantiza la consolidación de los derechos.

En lo que respecta al respeto de los derechos humanos, la seguridad jurídica requiere que el ejercicio de la fe pública se complemente con otras funciones, como el asesoramiento legal, la provisión de información y la imparcialidad.

³⁷ MARIONI, Luiz Guillerme. El precedente en la Dimensión de la Seguridad Jurídica, Revista Ius et Praxis, Año 18, Número 1, Universidad de Talca, Chile, 2012, p. 250.

Especificamente, el asesoramiento legal, la información y la imparcialidad son esenciales para lograr el consentimiento informado de quien actúa como usuario o solicitante del servicio notarial.

En este sentido, el artículo 34 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. El Notario tiene el deber de explicar a las partes, el valor y las consecuencias legales de los actos que vaya a otorgar.”³⁸

Por otra parte, el artículo 68 fracción XII de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro establece:

“Artículo 68. El Notario redactará las escrituras en idioma español, observando además las reglas siguientes:

...XII. Hará constar bajo su fe:

...b) Que se leyó la escritura, tanto a los testigos de conocimiento como a los intérpretes si los hubiere o que los comparecientes la leyeron por si mismos.

c) Que explicó a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura...”³⁹

De lo anterior, podemos observar que, por una parte, la simple lectura del instrumento notarial no es suficiente para explicar su valor y alcance, y por otra, la importancia del principio de inmediación, que obliga a que la intervención de la

³⁸ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 34°.

³⁹ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 68°.

persona a cargo de la Notaría Pública sea personalísima, en cumplimiento a la norma y en respeto a la dignidad del compareciente.

El artículo 1691 del Código Civil del estado de Querétaro especifica lo siguiente:

“Artículo 1691. El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.”⁴⁰

Esto quiere decir que la presencia de vicios del consentimiento pasa por la mala fe que lleva al error; por el miedo, en temas reverenciales; por la lesión, las relaciones asimétricas, entre otras.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 21.13: “tanto la usura como cualquier explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley”⁴¹, lo cual determina también que los actos jurídicos de los que las personas titulares de las Notarías Públicas dan fe, pueden estar viciados y ser objeto de acciones de nulidad.

Cabe recordar lo que señala el artículo 1701 del Código Civil del estado de Querétaro:

Artículo 1701. No es lícito renunciar, para lo futuro, a la nulidad que resulte del dolo, de la violencia o del error.⁴²

⁴⁰ Código Civil del estado de Querétaro, artículo 1691.

⁴¹ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada «Pacto de San José de Costa Rica») fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

⁴² Código Civil del estado de Querétaro, artículo 1701.

7.2. El derecho a la legalidad y la veracidad.

La función notarial debe adherirse al principio de legalidad. La veracidad del instrumento público y su conformidad con la realidad deben estar necesariamente acompañadas del principio de legalidad y de la adecuación al ordenamiento.

Entre los principios notariales, junto con la catalogación del instrumento público como verdad absoluta, se encuentran entre los principios, la legalidad, lo cual se puede correlacionar con lo mencionado en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos⁴³.

De acuerdo a lo anterior, el instrumento público debe representar la manifestación notarial del principio general de legalidad que garantiza la Constitución.

La autenticidad o certeza legal que la fe pública otorga al documento notarial sería, en efecto, peligrosamente comprometida para la seguridad jurídica si el titular de la Notaría Pública pudiera aplicarla a su libre arbitrio, y podría poner en riesgo el interés público y la paz social si se permitiera consignar en instrumento público cualquier acto o negocio, especialmente los ilícitos.

La adecuación a la Ley del instrumento público requiere, efectivamente, que se atribuyan obligaciones de control de legalidad. Estas obligaciones, aunque quedan encomendadas al ‘juicio’ del notario, no deben basarse en sus opiniones personales o en sus concepciones científicas, es decir, no deben depender de su arbitrariedad.

Ello pone de manifiesto que no se trata de una mera facultad, sino de una obligación de la que la persona titular de la Notaría Pública no puede eximirse ni con el pretexto de la existencia de una calificación ulterior ajena, pues conlleva un derecho y un

⁴³ SOBERANES Fernández, José Luis, Op. Cit., p. XVII.

deber, cuyo cumplimiento se ha de encontrar expresado en la constancia documental que él elabore, asesore y plasme en el instrumento notarial.

Este derecho-deber es evidentemente de naturaleza jurídica pública y se atribuye a la persona titular de la Notaría Pública por su característica de ser de ayuda a la administración pública que actúa mediante la delegación de una obligación, a fin de que sus juicios o calificaciones, a través de sus documentos, tengan eficacia jurídica.

Por ello, se puede considerar que la dación de fe y el control de legalidad constituyen las dos funciones públicas esenciales del notario.

El titular de la Notaría Pública debe actuar siempre en conformidad con las Leyes, que a la vez regulan su actuación entre lo que puede o no puede hacer y ante las cuales debe adaptarse junto con la voluntad de los comparecientes.

El notario(a), según la Ley del Notariado del estado de Querétaro, está obligado a negar su intervención en todo aquello que vaya en contra de la Ley. Hoy en día, también podemos afirmar que la persona titular de la Notaría Pública debe abstenerse de violentar los derechos de las personas a través del ejercicio de sus actividades⁴⁴.

7.3. El derecho a la igualdad.

El concepto de derecho a la igualdad se origina en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948. Según su artículo 1º, este documento otorga el mismo valor y derechos a todos los seres humanos.

Este derecho establece que toda persona debe ser reconocida como igual ante la ley y disfrutar de todos sus derechos sin discriminación por motivos de nacionalidad,

⁴⁴ Ley del Notariado del estado de Querétaro.

raza o creencias. La violación de este derecho puede constituir infracciones a los derechos humanos que pueden ser clasificadas como tales.⁴⁵

El derecho a la igualdad en dignidad y trato es esencial para todas las personas, asegurándoles respeto, consideración y la oportunidad de participar de manera equitativa en todas las esferas de la vida económica, social, política, cultural y civil.

Al examinar las formas graves de discriminación, se identifican dos causas estructurales que la originan: a) la falta de igualdad económica y la pobreza, y b) los elementos socioculturales que resultan en discriminación de trato y desigualdad en oportunidades.

En consecuencia, quienes ejecutan la función notarial deben asegurarse de que sus acciones no generen actos discriminatorios contra quienes solicitan sus servicios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación abordó esta cuestión basándose en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución y el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Corte determinó que las personas discapacitadas tienen plena capacidad jurídica.

En el caso analizado, aunque se expidió el instrumento notarial correspondiente, la persona titular de la Notaría Pública no proporcionó un formato de lectura fácil ni explicó el contenido conjuntamente con la versión original. Este descuido constituyó una falta de ajuste razonable para facilitar el acceso al servicio notarial, lo que llevó a los quejoso a interponer un amparo indirecto:

“Diversas personas que manifestaron tener diferentes discapacidades (físicas, mentales y/o psicosociales) acudieron ante un notario público de la Ciudad de México con la finalidad de que se formalizara en escritura pública la constitución de una asociación civil de personas con discapacidad en la

⁴⁵ SOBERANES Fernández, José Luis, Op. Cit., p. XIX.

que ellos participarían como asociados; para ello, presentaron al fedatario su propuesta de estatutos, en la que pedían se hicieran constar diversas manifestaciones relativas a que dichos fundadores eran personas con discapacidad, con plena capacidad jurídica en términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que algunos de ellos comparecerían al acto notarial con personas de apoyo elegidas en términos de ese precepto de la referida Convención. Asimismo, solicitaron que el notario emitiera un formato de lectura fácil del instrumento notarial (además de la versión original) y se les explicara conjuntamente con éste, ello, como una forma de ajuste razonable al acceso al servicio notarial. El notario público respondió a dicha solicitud que la incorporación a los estatutos de conceptos e ideas en las que se integrara a personas con "incapacidad" como otorgantes del acto resultaba imposible, pues se encontraba obligado a observar lo establecido en los artículos 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como 102, fracción XX y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (abrogada), por lo que, si se percataba de manifestaciones de "incapacidad" en los otorgantes, no permitiría su comparecencia y firma. Realizada la diligencia, el fedatario emitió la escritura pública de constitución de la asociación civil, en la que reconoció capacidad jurídica plena a los otorgantes, pues manifestó que no observó manifestaciones de incapacidad natural en ellos, ni tenía noticia de que estuvieren sujetos a incapacidad civil; sin embargo, no acogió las solicitudes de éstos sustentadas en su condición de discapacidad, antes referidas. Las personas promovieron amparo indirecto en el que reclamaron como inconstitucionales e inconvenionales los preceptos invocados por el fedatario, y como acto de aplicación, la escritura pública constitutiva de su asociación civil en cuanto a la negativa de asentar sus declaraciones, el rechazo al acompañamiento de personas de apoyo, el juicio de valor que realizó el notario público sobre su capacidad y la negativa a generar condiciones de accesibilidad. El Juez de

Distrito del conocimiento dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo; y ésta se impugnó en recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como 102, fracción XX y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (abrogada) son inconstitucionales e inconvenionales, al ser contrarios al derecho a la igualdad y a la no discriminación previsto en los artículos 10. de la Constitución General, y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el cual establece el reconocimiento a la capacidad jurídica de dichas personas; derechos que deben poder ser ejercidos plenamente en trámites notariales.

Justificación: Sobre la base de refrendar las consideraciones en materia de discapacidad sustentadas en la resolución del amparo en revisión 1368/2015, esta Primera Sala observa que el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) es inconstitucional, en tanto establece un régimen de incapacidad para personas mayores de edad con discapacidad, esto es, en cuanto parte de una diversidad funcional (física, sensorial, intelectual, emocional, mental, o varias de ellas a la vez) que ante las barreras del entorno físico y social constituye una discapacidad, para negar la capacidad jurídica plena a las personas mayores de edad que viven con esa condición. Dicha regla de incapacidad prevista en esa norma legal contiene un mensaje discriminatorio estigmatizante de la discapacidad, pues genera la idea de que a esta condición se encuentra asociada indefectiblemente la consecuencia de que la persona no se pueda gobernar, obligar o manifestar su voluntad en forma autónoma y, por tanto, que debe ser restringida en su capacidad jurídica, porque no puede ejercer sus derechos por sí misma, sino que requiere para ello de la intervención de otra persona que legalmente la sustituya y la represente, con lo que se impide el ejercicio de ese derecho. Por otra parte, los artículos 102, fracción XX y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (ahora

Ciudad de México) abrogada, al referirse a la constatación de la capacidad jurídica de los comparecientes a la celebración de un acto jurídico ante notario público, se encuentran en estricta relación con la regla de capacidad prevista en el artículo 450, fracción II, del Código Civil mencionado, por lo que en ellos necesariamente se encuentra presente la reproducción del mismo mensaje discriminatorio estigmatizante en relación con las personas mayores de edad con determinadas discapacidades y el desconocimiento de su capacidad jurídica plena en el trámite notarial; ello, ya que dichos preceptos imponen al notario público el deber de hacer un juicio de valor para determinar, a simple vista, que no observa "manifestaciones de incapacidad natural", lo que tiene como consecuencia que las personas con discapacidad siempre estén en riesgo de recibir tratos desiguales vinculados al desconocimiento de su capacidad jurídica, por razón precisamente de su condición. Aunado a lo anterior, todos los preceptos examinados, como sistema normativo, resultan inconvenionales por ser contrarios al modelo social y de derechos humanos adoptado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y particularmente a lo establecido en el artículo 12 de dicho tratado internacional suscrito por el Estado Mexicano, en el que se reconoce personalidad jurídica y capacidad jurídica a todas las personas con condición de discapacidad (de cualquier tipo), en igualdad con las demás personas, y obliga a proporcionarles los apoyos y salvaguardias necesarios, para que puedan ejercer su capacidad jurídica por ellas mismas, sin sustituir su voluntad en la realización de actos jurídicos.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 702/2018. J.E.V.Q. y otros. 11 de septiembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía P.H. y los Ministros L.M.A.M., A.G.O.M., quien reservó su derecho para formular voto

concurrente, y J.L.G.A.C.. Ausente: Ministro J.M.P.R.. Ponente: M.N.L.P.H.. Secretaria: L.P.R.S..”.⁴⁶

Un caso similar resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Amparo en Revisión 702/2018, a través de otra tesis aislada, otro asunto de la misma naturaleza, en la que se determina que deben realizarse ajustes a los servicios notariales, en virtud de que la persona titular de la Notaría Pública en cuestión, no accedió a incluir las declaraciones de personas con alguna discapacidad en la escritura pública, haciendo caso omiso a las personas que las acompañaban como su apoyo, y emitiendo un juicio de valor sobre la capacidad y el rechazo a generar condiciones accesibles:

“Hechos: Diversas personas que manifestaron tener diferentes discapacidades (físicas, mentales y/o psicosociales) acudieron ante un notario público de la Ciudad de México con la finalidad de que se formalizara en escritura pública la constitución de una asociación civil de personas con discapacidad en la que ellos participarían como asociados; para ello, presentaron al fedatario su propuesta de estatutos, en la que pedían se hicieran constar diversas manifestaciones relativas a que dichos fundadores eran personas con discapacidad, con plena capacidad jurídica en términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y que algunos de ellos comparecerían al acto notarial con personas de apoyo elegidas en términos de ese precepto de la referida Convención .Asimismo, solicitaron que el notario emitiera un formato de lectura fácil del instrumento notarial (además de la versión original) y se les explicara conjuntamente con éste, ello, como una forma de ajuste razonable al acceso al servicio notarial. El notario público respondió a dicha solicitud, que la incorporación a los estatutos de conceptos e ideas en las que se integrara a personas con “incapacidad” como otorgantes del acto resultaba

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. XXXIX/2022 (10a.), sustentada por Jesús Enrique Vázquez Quiroz y otros, visible en el Libro 20, Tomo 02, página 1249, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro digital: 2025658

imposible, pues se encontraba obligado a observar lo establecido en los artículos 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como 102, fracción XX y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal (abrogada), por lo que, si se percataba de manifestaciones de “incapacidad” en los otorgantes, no permitiría su comparecencia y firma. Realizada la diligencia, el fedatario emitió la escritura pública de constitución de la asociación civil, en la que reconoció capacidad jurídica plena a los otorgantes, pues señaló que no observó manifestaciones de incapacidad natural en ellos, ni tenía noticia de que estuvieren sujetos a incapacidad civil; sin embargo, no acogió las solicitudes de éstos sustentadas en su condición de discapacidad, antes referidas. Las personas promovieron amparo indirecto en el que reclamaron como inconstitucionales e inconvenionales los preceptos invocados por el fedatario, y como acto de aplicación, la escritura pública constitutiva de su asociación civil en cuanto a la negativa de asentar sus declaraciones, el rechazo al acompañamiento de personas de apoyo, el juicio de valor que realizó el notario público sobre su capacidad y la negativa a generar condiciones de accesibilidad. El Juez de Distrito del conocimiento dictó sentencia en la que sobreseyó en el juicio de amparo; y ésta se impugnó en recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que conforme a las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el notario público se encuentra obligado a realizar ajustes razonables en los trámites que se le soliciten, a efecto de hacer viable el ejercicio de la capacidad jurídica plena de personas mayores de edad con discapacidad, mediante la implementación de un sistema de apoyos y salvaguardias.

Justificación: La regla de capacidad jurídica que establece el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, también debe ser replanteada en la sede notarial para ajustarse al reconocimiento de la capacidad jurídica plena de las personas mayores de

edad con discapacidad de cualquier tipo, incluida la mental, intelectual o psicosocial, en términos del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La legislación notarial no contempla expresamente la posibilidad de que se hagan ajustes razonables en los servicios que proporciona el fedatario para hacer viable el ejercicio de ese derecho. Pese a ello, al realizar el juicio valorativo de capacidad en términos de los artículos 102, fracción XX y 105 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal abrogada, el notario debe reconocer el referido derecho, por ende, en sus trámites también debe tener cabida la integración de apoyos y salvaguardias en favor de dichas personas, en la medida en que resulte factible, conforme a la índole de la función notarial, las facultades del notario, así como la naturaleza, alcances e implicaciones del acto jurídico que se pretenda protocolizar. Lo anterior implica que el fedatario debe admitir que la persona que pudiere requerir de apoyos para manifestar su voluntad, cuente efectivamente con ellos, ya sea que hayan sido designados por una autoridad jurisdiccional, que la propia persona los elija y los designe ante él, o que se determinen con su asesoría y/o gestión, procurando que los que se establezcan sean adecuados para facilitar la expresión de la voluntad del otorgante; debiéndose asentar en el instrumento cuál fue la forma en que intervinieron, o en qué operaron los apoyos, para seguridad jurídica; asimismo, debe asegurarse que no exista algún conflicto de intereses o influencia indebida que pudiere operar en perjuicio de la persona con discapacidad, y sólo en caso de que, aun con dicha asistencia, no fuere posible conocer la voluntad de ésta, el notario podrá negar la autorización del instrumento, reconduciendo a la persona al órgano jurisdiccional competente, ante quien se pueda solicitar que se establezca el sistema de apoyos y salvaguardias necesario para auxiliarla respecto del acto jurídico de que se trate.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 702/2018. J.E.V.Q. y otros. 11 de septiembre de 2019. Unanimidad de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía P.H. y los

Ministros L.M.A.M., A.G.O.M., quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y J.L.G.A.C.. Ausente: Ministro J.M.P.R.. Ponente: M.N.L.P.H.. Secretaria: L.P.R.S..”⁴⁷

Lo anterior mueve a reflexionar que la actividad notarial debe contar con una nueva visión, que le permita a quien acude con la persona titular de la Notaría Pública bajo el principio de rogación, asegurar el respeto específico a la dignidad humana y sus otros derechos reconocidos, para lo cual, como se presenta en el siguiente capítulo, deben generarse propuestas y estrategias para que los procedimientos y la gestión notariales, rigen en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

7.4. El derecho a la posesión o propiedad.

El derecho de cada individuo a utilizar, disfrutar y disponer de sus bienes conforme a la ley es esencial. Este derecho, protegido por el Estado, consiste en que nadie puede ser despojado o perturbado en sus propiedades, excepto a través de un juicio que siga las formalidades esenciales del debido proceso.

La posesión se define como el control efectivo que una persona tiene sobre un bien o derecho, mediante la realización de actos materiales que demuestran las facultades otorgadas por estos.

La posesión puede ser de origen o derivada. Por ejemplo, si una persona adquiere un bien mediante un contrato de compraventa, se considera poseedor originario y tiene el derecho de disfrutar, usar y disponer del bien, incluso enajenarlo o gravarlo. En contraste, si la posesión se adquiere a través de un contrato de arrendamiento, la persona es un poseedor derivado, lo que le permite usar y disfrutar del bien, pero no enajenarlo o gravarlo.

⁴⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. XXXIX/2022 (10a.), sustentada por Jesús Enrique Vázquez Quiroz y otros, visible en el Libro 20, Tomo 02, página 1249, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro digital: 2025658

Una persona puede ser poseedora a través de un título, es decir, un acto jurídico que legitima la posesión y puede actuar de buena o mala fe. Por ejemplo, si alguien posee un terreno mediante un contrato de arrendamiento válido, se considera un poseedor de buena fe. Sin embargo, si el contrato tiene defectos y el arrendatario lo sabe, pero no lo menciona, se le considera un poseedor de mala fe.

La posesión también puede originarse de un acto violento o delictivo, como el hurto de un bien mueble o el desalojo forzado de un bien inmueble.

El derecho de posesión es un derecho real y está protegido tanto por la Constitución como por la legislación civil. Quien posee un bien tiene el derecho de mantenerlo en su poder hasta que otra persona demuestre ante los tribunales que tiene un mejor derecho para poseerlo.

En México, el derecho de posesión es un derecho humano y los individuos no pueden ser privados arbitrariamente de este derecho. Por lo tanto, las personas titulares de las Notarías Públicas, deben asegurarse de que sus acciones no priven arbitrariamente a las personas de este derecho.

Es indispensable que las personas titulares de las Notarías Públicas comprendan y respeten el derecho a la propiedad o posesión, para evitar cualquier forma de discriminación o injusticia. Al garantizar que sus acciones se alineen con los principios de legalidad y justicia, las personas titulares de las Notarías Públicas desempeñan un papel vital en la protección de los derechos de posesión, contribuyendo así a un sistema legal más equitativo y respetuoso de los derechos humanos⁴⁸.

⁴⁸ *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Op. Cit., p. XXVII.

7.5. Derecho a la vida.

Esta es una categoría sumamente delicada, toda vez que podrían entrar en juego figuras como la de la voluntad anticipada, que en otras entidades como Guanajuato es permitida, con el propósito de aliviar la situación clínica y personal de pacientes terminales, pero que en el estado de Querétaro es delito⁴⁹.

Las relaciones en el modelo paternalista cambiaron con el modelo liberal. El poder del estado es sometido a normas jurídicas y éticas que se deben respetar, confiriendo derechos inalienables al ser humano, derechos privados que se pueden hacer valer, así el enfermo se fue convirtiendo en un ser autónomo, con capacidad para recibir información, que le fue confiriendo la libertad para tomar decisiones relativas a su cuerpo, su salud y su vida.

El consentimiento informado fue la primera conquista de los enfermos. Se logró por decisiones judiciales que reconocieron su autonomía para decidir. Este término se utilizó por primera vez en el año de 1957, en la decisión judicial del caso Salgo Vs. Leland Stanford st. University Broad of trustees.⁵⁰

En 1969, el abogado estadounidense Luis Kutner, citado por María Teresa Betancor,⁵¹ propuso un documento en el cual un individuo podría especificar el tipo de tratamiento que deseaba recibir en el caso de que su estado corporal llegara a ser completamente vegetativo, con la certeza de no recuperar sus capacidades mentales y físicas.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Caso Salgo Vs. Leland, Stanford, St. University Broad of Trustees.

⁵¹ BETANCOR, María Teresa. *El testamento vital*, EGUZKILORE, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, No. 9 – Diciembre de 1995, Pp. 97-112. Kutner es considerado un activista en favor de los derechos humanos y fue cofundador, junto con Peter Benenson, de Amnistía Internacional en 1961. Para el interés de la presente investigación, es creador de un documento denominado “Testamento vital”, encuadrado genéricamente con algo que se conoce como “consentimiento informado”. Luis Kutner es también conocido como defensor del derecho al habeas corpus mundial.

Esta propuesta de Kutner representa un avance en el ámbito de los derechos individuales y la autonomía personal en decisiones médicas críticas. La idea de un documento que permita a las personas expresar sus deseos respecto a tratamientos médicos en situaciones de incapacidad total, promueve tanto el respeto a la dignidad humana como a la toma de decisiones médicas conforme a los valores y preferencias del paciente.

El documento en cuestión, conocido hoy como "testamento vital" o "directrices anticipadas", es esencial en el contexto de la bioética y el derecho a la autodeterminación. Al permitir que las personas anticipen y documenten sus preferencias en materia de tratamientos médicos en caso de incapacitación, se fomenta una mayor claridad y seguridad tanto para los familiares como para los profesionales de la salud encargados de la atención.⁵²

De esta forma, podemos transitar hasta un consentimiento informado donde el paciente idealmente pueda decidir sobre la aceptación de determinados tratamientos médicos, así como la solicitud o rechazo de estos.

Hay problemas de ética biomédica cuando se solicita la aplicación de tratamientos contraindicados, por lo que una buena praxis médica en materia de voluntad anticipada no puede estar alejada de los valores éticos y jurídicos.

Un enfermo en etapa terminal, en términos generales, es aquel que padece una enfermedad mortal o que, debido a circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, es incapaz de proseguir su vida sin la asistencia médica, y cuenta con una esperanza de vida inferior a seis meses⁵³.

⁵² Ídem.

⁵³ Según la definición en la guía de cuidados paliativos de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, enfermedad en fase terminal ... "es aquella que no tiene tratamiento específico curativo o con capacidad para retrazar la evolución y que por ello conlleva la muerte en un tiempo variable (generalmente inferior a seis meses); es progresiva; provoca síntomas intensos, multifactoriales, cambiantes y conlleva un gran sufrimiento (físico, psicológico) en la familia y el paciente".

El reconocimiento de un estado terminal implica un enfoque médico y ético particular. Es esencial que el diagnóstico de enfermedad terminal se realice con precisión y sensibilidad, considerando tanto los aspectos clínicos como los deseos y valores del paciente. En este contexto, el equipo médico debe estar capacitado para ofrecer cuidados paliativos que prioricen el confort y la calidad de vida del paciente, respetando su dignidad y autonomía.

La identificación de una enfermedad terminal conlleva la responsabilidad de proporcionar un soporte emocional adecuado a los pacientes y sus familias, abordando las dimensiones físicas, psicológicas, sociales y espirituales del cuidado. Además, es fundamental garantizar que las decisiones médicas sean compartidas y que el paciente, siempre que sea posible, participe activamente en la planificación de su tratamiento.

El derecho a la voluntad anticipada es el que tienen las personas con capacidad de ejercicio de decidir en forma expresa, libre e informada, sobre la aplicación o no de los tratamientos médicos que se le deben aplicar en caso de padecer o llegar a padecer una enfermedad derivada de una patología terminal, incurable e irreversible y estar en situación terminal.

En diversas entidades existen leyes de voluntad anticipada; sin embargo, se presentan criterios diversos para su adopción en ciertos casos en que se expresa la voluntad de una persona en una entidad pero vive en otra. Estos criterios incluyen respetar y acompañar al paciente en el curso natural de la enfermedad durante la última etapa de su vida, procurando aplicar los tratamientos médicos determinados y/o proporcionar cuidados paliativos, así como garantizar calidad de vida a los pacientes en etapa terminal y excluir la responsabilidad médica.

En el caso de la voluntad anticipada, podemos concluir que:

- a. En Querétaro no existe una Ley de Voluntad Anticipada.

- b. Se recomienda la definición clara de términos relacionados específicamente con la aplicación de la ley de voluntad anticipada, salvo que estén definidos en ley especial.
- c. Es importante que la ley de voluntad anticipada no invada la regulación que corresponde a otras leyes especializadas; en todo caso, señalar expresamente una remisión a esta.
- d. Se debe establecer en qué casos se otorgan ante Notario Público o ante el personal de salud (autoridades hospitalarias, de salud, médicas o médico tratante), etc., los requisitos en cada caso y la eficacia del acto.
- e. El solicitante directamente y sus familiares pueden otorgar la voluntad anticipada.
- f. Regular la comparecencia del representante, que deberá cumplir y que garantice el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los documentos de voluntad anticipada. Se recomienda contemplar representante sustituto.
- g. Ante el Notario Público y el Personal de Salud, se debe reglamentar en un solo documento, la donación de órganos y el otorgamiento de la voluntad anticipada.
- h. Establecer que se debe otorgar en escritura pública.
- i. Regular técnicamente los grados de ineficacia jurídica del acto de otorgamiento de voluntad anticipada.
- j. Señalar la autoridad competente para conocer de las controversias en materia de voluntad anticipada, ya que en materia de salud hay competencia concurrente.

La voluntad anticipada parece referirse principalmente en la práctica a la situación de los enfermos terminales; sin embargo podría ampliarse a otros casos como lo son aquellos en que las personas pudieran anticipar decisiones que les permitan vivir en condiciones dignas o en las que sus bienes le permitan, para cuando físicamente pudieran estar en condiciones de edad avanzada y de salud crítica y no necesariamente con una enfermedad terminal.

En muchas ocasiones, ante la vejez, los familiares optan por despojar a las personas de sus bienes y los confinan a vivir en condiciones en las que tal vez nunca esperaron encontrarse.

Cabe destacar que existió la Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del Estado de Querétaro presentada en junio de 2022, por el diputado Armando Sinecio Leyva del grupo legislativo Morena, constituye un proyecto normativo trascendente y acorde con los estándares de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, específicamente en lo relativo al derecho a la vida digna, la voluntad y autonomía de las personas.

Dicho proyecto legislativo tiene por objeto regular el otorgamiento de la voluntad anticipada de una persona, para ello debe cumplir los requisitos de tener la mayoría de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, respecto a aceptar o rechazar procedimientos y tratamientos médicos en caso de encontrarse en situación terminal, velando así por el respeto a su integridad, voluntad y dignidad.

La iniciativa propone una serie de formalidades y requisitos para el otorgamiento del documento o formato de voluntad anticipada, como son que conste por escrito, se suscriba de forma libre, consciente e inequívoca ante notario público, y se nombre un representante que vigile el cumplimiento de lo estipulado. Asimismo, prevé mecanismos para garantizar la autenticidad de la voluntad expresada cuando el suscriptor presente alguna discapacidad física o sensorial.

Se observa que la propuesta normativa encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho a la vida digna, la autonomía de la voluntad y el derecho a la salud.

Sin embargo, al tratarse únicamente de una iniciativa de ley, el texto aún no ha sido aprobado por el Poder Legislativo, por lo que actualmente no tiene vigencia ni aplicabilidad en el orden jurídico queretano. Para que la iniciativa adquiera fuerza normativa, deberá ser dictaminada y aprobada en sus términos por el Pleno del Congreso del Estado de Querétaro⁵⁴.

Finalmente, sin pretender hacer un recuento innecesario, existen otras categorías que menciona el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dependiendo de lo que solicite el cliente a la persona encargada y principal titular de la Notaría Pública bajo el principio de Rogación⁵⁵, se encuentran dentro de actuaciones que eventualmente podrían calificarse vulneración a los derechos humanos, como son los siguientes derechos:

- a. Integridad física, mental y seguridad personal,
- b. Trato digno,
- c. Educación,
- d. Protección de la salud,
- e. Trabajo,
- f. Vivienda, Paz, Patrimonio cultural, natural, común de la humanidad, Conservación y protección del medio ambiente y,
- g. Derecho al desarrollo.

⁵⁴ Iniciativa de Ley de Voluntad Anticipada del estado de Querétaro, publicada en el Poder Legislativo de Querétaro el 27 de junio del 2022.

⁵⁵ En cuanto al principio de Rogación, *La Ley del Notariado para la Ciudad de México*, en su artículo 47 Fracción IV, prohíbe a la persona titular de la Notaría actuar como Notario sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta ley. Esto puede considerarse también como una de las características que definen que la persona titular de la Notaría Pública no es un servidor público, sino un funcionario auxiliar de la función pública.

CAPÍTULO II. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL.

*Las violaciones a los derechos humanos de hoy,
son la causa de los conflictos del mañana.*

Mary Robinson.

1. Legalidad y derechos humanos en la actividad notarial.

Diariamente, las personas llevan a cabo diversos actos y hechos jurídicos, generadores de obligaciones, ante las personas titulares de las Notarías Públicas, buscando asegurar certeza y seguridad jurídica en dichos actos.

La intervención de la persona titular de la Notaría Pública para garantizar certeza y seguridad jurídica en los actos y hechos jurídicos en los que participa, se presupone alineada a la legalidad y al pleno respeto a los derechos humanos. Sin embargo, esta suposición no debe darse por sentada, debe acreditarse en cada una de sus actuaciones.

Dada la complejidad inherente a la actividad notarial, la persona titular de la Notaría Pública puede participar en actos o hechos jurídicos que potencialmente vulneren los derechos humanos y en consecuencia, convertirse en una autoridad responsable a efectos del juicio de amparo.

La función primaria de la actividad notarial se describe específicamente en el artículo 3º de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, la cual establece que el notario debe:

“...auxiliar de la función pública, investido de la fe pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes”...⁵⁶

Esta normativa resalta la importancia de que los notarios no solo sigan un estricto apego a la ley, sino que también actúen con una constante conciencia de los derechos humanos involucrados en sus actuaciones. Los notarios deben asegurarse de que sus intervenciones no solo cumplan con las formalidades legales, sino que también respeten y protejan los derechos fundamentales de las partes implicadas.

Es esencial que la práctica notarial se desarrolle con integridad y responsabilidad, garantizando que todas las actuaciones estén respaldadas por un compromiso claro y demostrable con los principios de justicia y equidad. Este enfoque no solo fortalece la confianza pública en la función notarial, sino que también contribuye a un sistema jurídico más justo y respetuoso de los derechos humanos.

Aunque el nombramiento de la persona titular de la Notaría Pública es un acto de autoridad de carácter administrativo, esto no lo convierte en un servidor público.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo sostiene que el notario no es un funcionario o servidor público porque no pertenece a la jerarquía de la administración pública, no recibe salario del Estado, no tiene un contrato de trabajo ni mantiene una relación jurídica de dirección y dependencia con el Estado. Asimismo, el Estado es responsable de los actos del notario, su ingreso se realiza mediante un examen de oposición y su cargo suele ser vitalicio.

Este análisis subraya la naturaleza autónoma de la función notarial, destacando su independencia respecto a la estructura administrativa estatal. La selección del

⁵⁶ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 3º.

notario a través de un examen de oposición refleja un proceso meritocrático, asegurando que solo los individuos más capacitados ocupen el cargo. La vitalicidad del cargo también garantiza una estabilidad que refuerza la imparcialidad y la continuidad en el ejercicio de sus funciones.

Es crucial reconocer que, aunque el notario no es un servidor público en el sentido tradicional, su papel es fundamental para el orden jurídico y la seguridad legal de los actos que autentica. Esta independencia permite al notario actuar con objetividad y sin influencias externas, protegiendo así los intereses de las partes involucradas y garantizando la veracidad y legalidad de los documentos notariales.

En este contexto, la función notarial no solo requiere un profundo conocimiento jurídico, sino también un firme compromiso ético. La responsabilidad del notario de actuar conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos es esencial para mantener la confianza pública en el sistema legal y notarial. La independencia del notario, combinada con su responsabilidad ante el Estado y la sociedad, forma la base de una práctica notarial que promueve la justicia y la equidad en todos los actos y hechos jurídicos.⁵⁷

Agregaría a lo anterior que las personas titulares de las Notarías Públicas no son servidores públicos por que no realizan actividades equiparables a estos. De acuerdo al principio de rogación, no pueden actuar oficiosamente, por tanto no se cumple con la característica mínima para realizar actos de autoridad, pero deben en todo caso, ajustarse al principio de legalidad.

En consonancia a lo anterior, cabe señalar que así lo ha definido el Poder Judicial de la Federación en la tesis P/J 75/2005 NOTARIOS. NO SON SERVIDORES PÚBLICOS.

⁵⁷ PÉREZ F., Op Cit., p. 167.

TESIS P/J 75/2005 NOTARIOS. NO SON SERVIDORES PÚBLICOS.
Conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputan como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública. Ahora bien, toda vez que el notario actúa por medio de una patente otorgada por el Estado, no puede ser considerado servidor público, en atención a que su cargo no es de elección popular ni se halla dentro de la administración pública estatal o municipal, además de que el notario no depende del gobierno o de una entidad paraestatal, ya que si bien actúa por delegación del Estado, no está dentro de su organización administrativa ni burocrática⁵⁸.

La realización de esta función, de manera responsable ubica a la persona titular de la Notaría Pública ante una gran variedad de supuestos e hipótesis frente a las cuales se debe realizar un análisis previo que le permita evitar colocarse como sujeto activo de la vulneración a los derechos humanos de los comparecientes, de los otorgantes o de terceros e incluso, como sujeto pasivo.

La responsabilidad de la persona titular de la Notaría Pública, se encuentra vinculada al marco internacional de los derechos humanos, frente a la necesidad de asegurar que su actuar se fundamente estrictamente a lo que establecen los primeros incisos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que constituyen nuestro presupuesto básico e inicial:

“Artículo 1º Constitucional. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis P/J 75/2005, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Agosto de 2005, página 1531. Registro digital: 177084.

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”*⁵⁹

2. La responsabilidad en el ejercicio notarial.

Conceptualmente, se puede afirmar que la responsabilidad es la capacidad de un individuo para reconocer, prever y consentir las consecuencias dañinas, que sería la sanción de la ley por sus actos.

Según el Diccionario de la Lengua Española, la responsabilidad como “Deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito de una culpa o de otra causa legal...Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado” y al responsable como “Obligado a responder por algo o por alguien...Dicho de una persona: Que pone atención en lo que hace o decide...”⁶⁰

La responsabilidad equivale a: compromiso, obligación, deber, carga, cometido, peso, incumbencia, competencia, exigencia, tarea, gravamen, vínculo, entre otros términos.

Etimológicamente, la palabra responsabilidad se origina del griego "spendo", que significa finalizar un trabajo, cerrar un contrato, formar una alianza o establecer un convenio.

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 190. Edición, 9^a. Reimpresión, México, 2022.

⁶⁰ Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Versión electrónica 23.7, 2001. <https://die.rae.es>

En español, consideramos responsable a quien se compromete a realizar algo y lo cumple conforme a la cantidad, calidad y plazo acordados, quien da su palabra y ofrece una garantía.

Así, ser responsable implica la obligación de reparar y compensar cualquier daño, pérdida o perjuicio causado por una acción u omisión, ya sea por negligencia, culpa o delito.

Por lo tanto, la trasgresión a una norma jurídica conlleva una sanción legal y existe responsabilidad cuando alguien, al infringir una norma, está jurídicamente obligado a asumir la sanción correspondiente. Esto implica que la responsabilidad abarca tanto el ámbito jurídico como el ético.

La persona titular de una Notaría Pública puede incurrir en responsabilidades debido a la variedad de relaciones jurídicas, morales y sociales que pueden surgir de su actividad.

Por ello, una sola conducta puede dar lugar a diversas responsabilidades, lo cual implica una posible concurrencia de estas.

Si a ello agregamos aquellas conductas en materia de derechos humanos que harían posible que la persona titular de la Notaría Pública pudiera incurrir en alguna responsabilidad, tendríamos necesariamente una situación compleja que debe analizarse a profundidad.

Es indudable que siendo una actividad tan antigua, el concepto de responsabilidad notarial ha evolucionado con el tiempo.

La responsabilidad notarial surge de las tareas inherentes a la función notarial, las cuales son llevadas a cabo por el titular de la Notaría Pública, actuando tanto en su calidad de funcionario público como de profesional del derecho.

La responsabilidad existe porque la persona titular de la Notaría Pública cumple una función pública y debe atender las solicitudes de quienes requieren sus servicios notariales y jurídicos.

Por lo tanto, ninguna persona que solicite servicios notariales debe ser defraudada en la confianza que ha depositado en la persona titular de la Notaría Pública al recurrir a dichos servicios.

Al hablar de la función notarial, se hace referencia no solo a una función pública, sino también a una función de calificación y prevención que requiere un alto nivel de integridad personal y virtudes superiores. Las cualidades fundamentales de cualquier persona titular de una Notaría Pública deben ser la rectitud y la honestidad.

Es relevante señalar que el artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro establece los requisitos para obtener el nombramiento de Notario Público, apenas esbozados en la fracción VIII:

Artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

“...VIII.- Acredite haber tenido y tener buena conducta.”⁶¹

Este es el único requisito que podría hablar de valores y principios, a todas luces insuficiente para considerar que dicho auxiliar de la función pública actuará, además, con un perfil de garantista, respetando los derechos humanos y la igualdad de género.

⁶¹ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, artículo 12.

3. Marco de responsabilidades de referencia en materias civil, mercantil, penal, fiscal y colegial.

La actividad notarial como veremos a continuación, entraña un cúmulo de responsabilidades complejo e importante. Para efectos de este trabajo de investigación, baste decir en este momento que las responsabilidades de carácter notarial en materia civil, mercantil, penal, fiscal y colegial, tienen un perfil y una carga muy importante desde la óptica del estudio de los derechos humanos,

3.1. Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil implica una conducta que transgrede intereses privados, generando la obligación de reparar el daño causado a un sujeto de derecho. Las normas que regulan esta responsabilidad pertenecen al ámbito del derecho privado, específicamente al derecho civil.

Tradicionalmente, la responsabilidad civil se divide en dos categorías:

- a. Contractual
- b. Extracontractual

Por tanto, la responsabilidad civil de un notario surge de una actuación ilícita, dolosa o culposa, pudiendo darse en situaciones como:

- a. Abstenerse sin causa justa de autenticar un hecho o acto jurídico, causando daños y perjuicios.
- b. Actuar con morosidad.
- c. La declaración judicial de la nulidad o inexistencia de una escritura pública o acta.
- d. No inscribir o inscribir tardíamente en el Registro Público una escritura, habiendo recibido del cliente los gastos y honorarios para tal efecto.

e. Permitir la doble compraventa de un inmueble.

En todos estos casos, origina o causa un daño que debiera repararse, brindando certeza jurídica.

3.2. Responsabilidad mercantil.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Civil vigente en la Ciudad de México, las sociedades deben formarse ante un notario público. Por lo tanto, el notario tiene la autoridad para establecer tanto sociedades mercantiles como sociedades civiles.

Es por ello que la persona titular de la Notaría Pública es un aliado permanente del empresario y del profesionista, pues es frecuente su intervención en la duración de la sociedad pues. Esto es, durante la creación de las sociedades, sus modificaciones e incluso, en el momento de su disolución y liquidación.

La persona titular de la Notaría Pública se encargará de escuchar las necesidades de los socios y asesorarlos sobre el tipo social que más les convenga constituir. Igualmente, redactará la escritura constitutiva en la cual quedarán asentados los estatutos sociales, es decir, las reglas de organización y funcionamiento de la persona moral.

En adición a lo anterior, la escritura donde conste la constitución de la sociedad, contendrá el nombramiento del órgano de administración; es decir, aquellas personas que se encargarán de asumir las funciones de dirección, gestión y representación de la misma.

Además, al momento de constituir una sociedad, se pueden designar apoderados para el auxilio de las actividades de la empresa, siendo la persona titular de la

Notaría Pública el único fedatario facultado para hacer constar el otorgamiento de poderes, pues la naturaleza de éstos es meramente civil.⁶²

De acuerdo a la abogada Yelena Piedra Matsenko, “las Notarías Públicas no están exentas de la comisión de aproximadamente 30 delitos económicos tipificados en la normatividad mexicana”, hablando de riesgos ante los servicios que solicitan los requirentes.”⁶³

Entre los ejemplos que podrían comentarse sobre la responsabilidad notarial en la actividad mercantil y económica, se pueden mencionar:

- a. Los delitos de carácter “económico” cometidos en el marco de la actividad de las sociedades mercantiles.
- b. Posibles actos o negocios simulados con trascendencia penal.

3.3. Responsabilidad Penal

La responsabilidad del titular de la Notaría Pública se origina por los actos, contratos y hechos jurídicos en los que participa y que puedan comprometer la seguridad jurídica o el orden público, siempre y cuando dichos actos estén tipificados como delitos en las normas penales y encuadren en alguna de ellas.

Así, la persona titular de la Notaría Pública puede incurrir en responsabilidad penal al cometer delitos especificados en las leyes penales en el contexto del ejercicio de sus funciones.

⁶² CHIRINO CASTILLO, Joel. "La responsabilidad de los notarios." Revista Mexicana de Derecho. Número 4, volumen 1 (2022): 27-37. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14000/12489>.

⁶³ PIEDRA MATSENKO, Yelena. ¿Compliance Penal para Notarías Públicas Mexicanas?, Revista Mundo PLD, <https://mundopl.com/2021/06/30/compliance/penal/para/notarias/publicas/mexicanas/>

La responsabilidad penal se establece cuando el notario comete o intenta cometer delitos relacionados directamente con su profesión, tipificados tanto por la normativa penal federal como por la local.

De acuerdo a Elsa María Luna Mena, entre los delitos del fuero común en que en el ejercicio de sus funciones podrían incurrir las personas titulares de las Notarías Públicas, se encuentran los siguientes:

- a) Revelación de secretos;
- b) Falsificación de o en documento público;
- c) Fraude por simulación en un contrato o un acto jurídico;
- d) Abuso de confianza.⁶⁴

El ejercicio de la función notarial está estrechamente relacionado con la protección de valores superiores. Por lo tanto, cuando la persona titular incurre en un delito, no solo perjudica al Estado y daña a los particulares y a la sociedad en general, sino que también compromete su propia investidura y función.

La persona titular de la Notaría Pública debe mantener deberes esenciales como la veracidad, la lealtad y la custodia de los documentos públicos.

Las respectivas contrapartes a estos deberes, que darían lugar a responsabilidad penal, son la falsedad, la violación del secreto profesional y la destrucción u ocultación de esos documentos.

Por lo tanto, el cumplimiento adecuado de sus obligaciones es fundamental para conservar la confianza en su labor.

⁶⁴ LUNA MENA, María Elisa. “Responsabilidades de la función Notarial”, Ex Lege, Revista electrónica trimestral de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío, Año 3, No. 16, 15 de enero de 2013.

A partir de ello, podemos mencionar solamente algunos temas en materia penal que deben cuidarse y que pueden tener impacto en la actividad notarial:

- a. Control de la legalidad notarial e ilícitos penales.
- b. Suplantación de identidad.
- c. Falsedad imprudente de documentos públicos.
- d. Lavado de dinero.
- e. Deber de secreto profesional.
- f. Deber de denunciar conductas ilícitas.
- g. Delitos societarios y su presencia en la actividad notarial.

El procesamiento de la persona titular de la Notaría Pública generalmente ocurre debido a una falta grave en el ejercicio de sus funciones notariales. Su situación procesal puede recorrer todo el camino penal y verse como imputado, vinculado a proceso o sentenciado.

Las sanciones por delitos penales varían en su alcance e incluyen la privación de libertad, la reparación del daño, multas, la revocación de su nombramiento y la inhabilitación temporal o permanente para ejercer la profesión, de acuerdo con las leyes notariales del país.

Cabe señalar que el artículo 114 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 114. Son delitos en que pueden incurrir los notarios, aquellos del orden común que se les atribuyan en el ejercicio de sus funciones”.⁶⁵

Sin embargo, debe precisarse que las personas titulares de las Notarías Públicas pueden incurrir en delitos tanto del fuero común como federal.

⁶⁵ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 114.

3.4. Responsabilidad Fiscal

La persona titular de la Notaría Pública, en el ámbito de la actividad fiscal del Estado de Querétaro, actúa como un auxiliar del mismo, contribuyendo al adecuado desarrollo de las funciones recaudatorias.

En la relación jurídico-tributaria, la persona titular de la Notaría Pública desempeña un doble papel. Inicialmente, asume el rol de sujeto activo al exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Posteriormente, se convierte en sujeto pasivo, al asumir la responsabilidad solidaria ante el órgano fiscal correspondiente.

Habría que puntualar en cuanto a la responsabilidad por obligaciones fiscales, que la persona titular de la Notaría Pública puede colocarse en el hecho previsto en la norma o en la que deriva de su incumplimiento. En ambos casos estamos hablando de conductas dolosas necesariamente.

Su actividad se desarrolla en tres grandes etapas, lo cual conlleva obligaciones fiscales:

- El cálculo de los impuestos,
- La retención de impuestos; y
- El entero de los impuestos al órgano del Estado correspondiente.

Según el Notario Miguel Ángel Fernández Alexander (qepd), las personas titulares de las Notarías Públicas están sujetos a obligaciones fiscales principales, secundarias y de vigilancia.

De acuerdo al autor, las principales obligaciones fiscales se refieren a pagar el crédito fiscal y los accesorios de ser procedente; las secundarias consisten en llevar contabilidad, presentar declaraciones, avisos, etc.; de no hacer, que sería el no

realizar algo prohibido por las normas fiscales como no duplicar registros, contabilidades, recibos, no presentar algunas declaraciones que se estimen improcedentes, etc.; de tolerar, como lo son el permitir la práctica de visitas, inspecciones de libros, en especial de las autoridades hacendarias y de prevención de lavado de dinero, por ejemplo.

Finalmente, las obligaciones de vigilancia, que consisten en asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones en materia fiscal que se generan cada vez que se otorgue una escritura y en ese deber de vigilancia también entra la ciudadanía, por lo que las obligaciones fiscales no se reducen solamente a calcular y enterar impuestos, sino a exigir comprobantes, recibos, traslado de impuestos, retención, avisos (algo muy importante, sobre todo en materia de prevención de lavado de dinero), etc.⁶⁶

La responsabilidad solidaria de los notarios en materia fiscal, el cálculo y la retención de contribuciones, la obligación de informar sus operaciones al Sistema de Administración Tributaria (SAT), los efectos fiscales de la protocolización de actos jurídicos, la declaración informativa de notarios (Declaranot) y las operaciones reportadas, pueden ocasionar severas sanciones para el notario en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro estipula en su artículo 8º lo siguiente:

“Artículo 8º. Los Notarios son auxiliares del fisco del Estado, para a liquidación y cobro de las contribuciones estatales que se generen con motivo de los actos que ante ellos se otorguen y serán obligados solidarios de su

⁶⁶ FERNÁNDEZ Alexander, Miguel Ángel. *Responsabilidad fiscal del Notario*, Revista Mexicana de Derecho, núm. 4, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>, México, 2022.

*pago, en los términos que señalen las leyes respectivas, siempre que hayan sido expensados previamente*⁶⁷.

Además, la persona titular de la Notaría Pública debe presentar avisos y reportes, recopilar y conservar información de las operaciones en las que interviene, y registrar a las personas morales en el RFC, entre otras responsabilidades.

Los efectos fiscales de la protocolización de actos jurídicos ante notario público obligan a los fedatarios públicos a presentar una declaración informativa sobre las operaciones consignadas en escritura pública, respecto de las realizadas en el mes inmediato anterior. Esta declaración debe ser presentada ante el SAT a más tardar el día 17 del mes siguiente, conforme a las reglas de carácter general emitidas por dicho órgano.

No es óbice señalar que conforme a los artículos 95, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, la persona titular de la Notaría podría incurrir en evasión y elusión fiscal, en caso de que omita total o parcialmente el pago de algún impuesto (Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, por ejemplo); cuando se omita la expedición de comprobantes fiscales (CFDI) por internet por las actividades que realizan; que se utilicen documentos falsos para el cálculo de los impuestos (mismos en los que se recomienda asentar que van bajo la responsabilidad del compareciente); si no se llevan los registros a que están obligados de acuerdo a la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (ley antilavado), entre otros ejemplos.

3.5. Responsabilidad colegial

Los colegios de notarios por sus propias funciones como corporación de derecho público y en representación de sus colegiados, deben estar comprometidos con todo lo relativo a la responsabilidad social y este compromiso se refleja en su

⁶⁷ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, artículo 14.

funcionamiento cotidiano y su interacción con la sociedad, reclamando una sociedad más justa, sensible y transparente.

Por lo tanto, estos colegios deben de generar conocimiento y proponer buenas prácticas de responsabilidad social, animar, encauzar e impulsar la propuesta de ideas y proyectos, valorar y garantizar que los esfuerzos invertidos lo sean en acciones que decididamente contribuyan al interés social, principalmente en aquellas áreas relacionadas con la defensa del derecho a la defensa, la realización o fortalecimiento del estado de derecho, tutela de la diversidad y del principio de igualdad, o los derechos humanos, con especial atención a los colectivos o regiones más desfavorecidos.⁶⁸

4. Marco de responsabilidades que establece la Ley del Notariado para el estado de Querétaro.

La Ley del Notariado para el estado de Querétaro, en sus artículos 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, prevé actuaciones concernientes a su ejercicio, que explican sus deberes y obligaciones.

La Ley referida en el párrafo anterior, contiene en los artículos 111 al 114 el marco de responsabilidades administrativas que corresponde al titular de la Notaría Pública.

El artículo 111 de la Ley mencionada se refiere en especial a las sanciones, salvo los casos en que se trate de casos especialmente señalados, sin seguir el orden de enumeración, a las siguientes:

⁶⁸ SOLARI, Osvaldo. "Experiencias de la Colegiación Notarial". *Revista de Derecho Notarial*. Revista de derecho notarial mexicano. Número 62. 125-149. (1976).

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/62/cnt/cnt7.pdf>

- “I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de veinte a mil veces el valor diario de la UMA;
- III.- Suspensión del ejercicio de la función hasta por seis meses;
- IV.- Separación definitiva del cargo”⁶⁹.

Por otra parte, el artículo 112 de la misma normativa establece que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobierno y garantizando el derecho de audiencia, puede disponer de oficio o a solicitud de parte:

- “a. Visitas;
- b. Inspecciones, o,
- c. Instruir actuaciones”⁷⁰

Para aplicar las sanciones ya descritas, el Poder Ejecutivo se auxiliará del Consejo de Notarios, mediante la Comisión de Honor y justicia, de quien recabará su opinión en un término de 15 días hábiles, por lo que posteriormente a este, la Secretaría de Gobierno podrá emitir la resolución; sin embargo, en caso de no haberse emitido la opinión, lo que se determine será válido de todas formas.

En el artículo 113 de la Ley del notariado se detalla el procedimiento de Queja, mismo que puede resumirse de la siguiente forma:

- a. La Secretaría de Gobierno recibe la Queja.
- b. Se recabará la opinión del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de notarios, quien tiene diez días hábiles para resolver la controversia.
- c. Si transcurrido este plazo no se ha resuelto, se iniciará formalmente la Queja por parte de la Secretaría de Gobierno.

⁶⁹ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 111.

⁷⁰ Ídem, artículo 112.

- d. Se requerirá a la persona titular de la Notaría para que manifieste lo que a su interés convenga y aporte la documentación soporte.
- e. El expediente se enviará posteriormente a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios, a fin de que en un término de quince días naturales emita una opinión.
- f. Transcurrido este plazo, la Secretaría de Gobierno resolverá lo conducente.⁷¹

Adicionalmente, es importante mencionar lo siguiente, de acuerdo al propio artículo 113 de la ley multicitada:

- a. La Secretaría de Gobierno puede iniciar procedimientos de oficio y previo a la resolución, deberá dar vista a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios, para que se pronuncie en un término de 15 días hábiles.
- b. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios puede hacer visitas en el momento que lo decida, por su cuenta.⁷²

5. Responsabilidades del notariado respecto a los derechos humanos.

El Notariado actualmente no es ajeno a los cambios y a los retos de todo orden que se producen a raíz del avance y reformas, relacionadas con los derechos humanos.

La Responsabilidad de los Notarios también implica que al actuar como auxiliar del poder público, ciña su proceder en aplicación de las garantías de protección a los derechos humanos de los comparecientes en los diversos actos públicos, de esta forma, si se incumplen las obligaciones por parte del titular de la notaría pública en el ejercicio de sus funciones, ocasionando la vulneración a los derechos humanos de diversos sectores, desde el orden público, así como las relaciones privadas de

⁷¹ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 113.

⁷² Idem.

los ciudadanos, pueden ser sometidos al proceso de responsabilidad que corresponda, con la finalidad de que reparare el daño.

En efecto, debido a la relevancia de este asunto, el Poder Judicial de la Federación ha concluido que los Notarios Públicos llevan a cabo actos equivalentes a los de las autoridades y adquieran dicho carácter en el contexto del juicio de amparo cuando certifican actos o hechos que violan Derechos Humanos.

NOTARIOS PÚBLICOS QUE REALIZAN ACTOS EQUIVALENTES A LOS DE AUTORIDAD. REVISTEN TAL CARÁCTER, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO DAN FE DE ACTOS O HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De conformidad con el último párrafo de la fracción II del artículo 5o. de la Ley de Amparo, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de dicha fracción y cuyas funciones estén determinadas por una norma general. En el caso de los notarios del Estado de Puebla, sus funciones están determinadas por la Ley del Notariado de la referida entidad federativa, en vigor a partir del primero de enero de dos mil trece, en cuyo artículo 47, fracción V, se establece que están impedidos, entre otras cuestiones, para dar fe de actos o hechos que sean violatorios de derechos humanos. Por tanto, si la aludida Ley del Notariado se expidió con posterioridad a la reforma del artículo 1o. constitucional, de diez de junio de dos mil once, y en cumplimiento a lo en éste ordenado, se establece en aquélla el impedimento para los notarios de dar fe de actos o hechos que sean violatorios de derechos humanos, cuando en la demanda de amparo se plantea precisamente que el notario responsable con su actuar viola derechos humanos de la parte quejosa, es inconcuso que a dicho fedatario

sí le reviste el carácter de autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 260/2014. 16 de octubre de 2014. Mayoría de votos.

Disidente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Luisa Aceves Herrera.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁷³

6. Atención a violaciones a derechos humanos por parte de personas titulares de las Notarías Públicas.

La persona fedataria debe garantizar la protección de los derechos humanos inherentes a sus actividades, en lo que al menos podemos identificar dos posibilidades:

- a. Cuando tenga conocimiento de que alguna de persona que acude a solicitar sus servicios ha sido víctima de alguna violación a los derechos humanos dentro de cualquier tramitación del ejercicio notarial.
- b. Al acudir a solicitar sus servicios, de acuerdo al principio de *rogación*, alguna persona que le solicita dar fe de un acto o hecho jurídico que a todas luces entraña o puede entrañar vulneraciones a los derechos

⁷³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: VI.1o.A.34 K (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Libro 15, febrero del 2015, Tomo III, página 2806 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro digital: 2017924.

humanos y que de acuerdo a su experiencia, la persona titular de la Notaría Pública anticipa que puede materializarse de tal forma.

En ambos casos, la persona titular de la Notaría Pública puede y debe brindar asesoría jurídica, lo cual brindará certeza y puede evitar vulneraciones a los derechos humanos.

El artículo 34 de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. El Notario tiene el deber de explicar a las partes, el valor y las consecuencias legales de los actos que vaya a otorgar.”⁷⁴

Al respecto, el artículo 68 fracción XII de la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 68. El Notario redactará las escrituras en idioma español, observando además las reglas siguientes:

...XII. Hará constar bajo su fe:

...b) Que se leyó la escritura, tanto a los testigos de conocimiento como a los intérpretes si los hubiere o que los comparecientes la leyeron por si mismos.

c) Que explicó a los comparecientes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura...”⁷⁵

En el primer caso, puede además canalizar a la persona la instancia para la atención especializada, ya sea la Secretaría de Gobierno, el Consejo de Honor y Justicia del

⁷⁴ Ley del Notariado para el estado de Querétaro, artículo 34.

⁷⁵ Ídem, artículo 68.

Colegio de Notarios o el órgano no jurisdiccional de protección de derechos humanos que corresponda.

En el segundo caso, la persona titular de la Notaría Pública puede rehusarse a tomar intervención en el servicio que se le solicita, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, en su fracción I, que establece lo siguiente:

“Artículo 31. El Notario está obligado a ejercer sus funciones cuando al efecto sea requerido. Tiene prohibido ejercerlas:

I.- Si el acto que debería autorizar está protegido por la Ley o el documento correspondiente no reúne los requisitos de forma que la misma señala, si es manifiestamente contrario a las buenas costumbres o si corresponde su autorización exclusivamente a otro fedatario.”⁷⁶

De ahí que la incidencia de derechos fundamentales en la actividad notarial puede observarse en los usuarios, por ejemplo, a través de:

- a. La existencia de relaciones asimétricas.
- b. La discriminación.
- c. Afectaciones a la dignidad humana.

7. La ética notarial y los Derechos Humanos. El Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México.⁷⁷

En este punto de la investigación se debe mencionar la importancia de la ética en la actividad notarial; para ello, se toma como referencia el Código de Ética del

⁷⁶ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, artículo 31.

⁷⁷ El Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México, del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, fue aprobado por unanimidad de los notarios presentes en la Asamblea Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2005 y reformado en la Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de enero de 2022.

Notariado de la Ciudad de México, mismo que tiene el objetivo de reforzar las características que deben distinguir a la persona titular de la Notaría Pública, así como los deberes adquiridos por el desempeño de su función, entre los que se encuentran algunos frente a los usuarios, como: el brindar seguridad y certeza jurídica, no percibir cantidades distintas a las previstas en el arancel; asistir a las asambleas y pertenecer activamente en las comisiones de trabajo.

De acuerdo al Código en mención, el ejecutor de la función notarial adquiere responsabilidades frente al Estado, como contribuir en la solución de los problemas sociales relacionados con su profesión.

Se reconoce a partir del documento aludido que la colegiación es un medio eficaz para el constante fortalecimiento del notariado, pero el cumplimiento de este Código, su aplicación y en su caso, el acatamiento de las responsabilidades que pudieran derivarse, depende única y exclusivamente de que los asociados quieran cumplirlas, es decir, de su buena fe.

Los colegios notariales y otras organizaciones relacionadas que han aportado ideas en materia de ética, así como en otras áreas, abonan a la preservación y fomento de la preparación técnico-práctica y los valores notariales. Para los Colegios que son consistentes en su quehacer, su actividad profesional se puede ver fortalecida.

En ese sentido, el Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México, que se ha tomado de referencia, hace mención de los siguientes rubros que es importante destacar y que pueden servir de análisis y reflexión para todos los Coegios:

- a. Seguridad jurídica y certeza.
- b. Veracidad y fidelidad.
- c. Imparcialidad.
- d. Confidencialidad.
- e. Profesionalización.

- f. Actualización.
- g. Inmediación.
- h. No actividades incompatibles.
- i. Actuar en su competencia territorial.
- j. Cobrar sus aranceles y honorarios de acuerdo a la ley.
- k. Dar los avisos que corresponda en caso de actividades vulnerables.
- l. Respeto.
- m. Colaboración técnica y profesional.
- n. Ayudar a la solución de problemas sociales.
- o. Recibir y enterar los impuestos y derechos que haya retenido.
- p. Rendir informes que le soliciten las autoridades administrativas.

Solamente agregar que en el Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México se observa, como en algunos textos sobre el ejercicio notarial se confunden los valores y principios con deberes de actuación “administrativos”.

Por ejemplo, “*Rendir los informes que le soliciten las autoridades administrativas*”, no es un valor o principio ético, sino una obligación que se constituye en una responsabilidad de carácter administrativo.

8. Experiencias de derecho comparado.

La función notarial es realizada por profesionales independientes que llevan a cabo una función pública. Sin embargo, en algunas regiones de Alemania, los notarios son funcionarios públicos del Estado (länd). En todos los casos, habrá que decir, sus tareas están estrechamente relacionadas con el respeto a los derechos humanos.

En la mayoría de los países, los titulares de las Notarías Públicas no solo autentican documentos, sino que también desempeñan otras funciones, como certificar hechos, asesorar a las partes o a las autoridades, y custodiar valores, entre otras.

Una característica que comparten todos los notarios es su condición de abogados o en su defecto, que cuentan con algún grado, título o formación en Derecho. Además de este requisito, para ser nombrados, necesitan:

- a. "Cumplir con otros requisitos, como la nacionalidad, tener buenos antecedentes personales, contar con experiencia, estar colegiado, ser mayor de edad, entre otros.
- b. Aprobar un examen específico (excepto en Costa Rica) y ser nombrados por una autoridad pública, generalmente acompañado de un juramento.
- c. En cuanto a los requisitos, Alemania y Francia exigen una formación continua, mientras que en España los aspirantes deben pagar un impuesto.
- d. Los titulares de las Notarías Públicas son nombrados por una autoridad administrativa en la mayoría de los casos, o por una autoridad judicial en Alemania.
- e. No existen límites de edad para ejercer la función de Notario, excepto en Alemania y Francia, donde el límite es de 70 años."⁷⁸

Las personas que ocupan el cargo de titulares de las Notarías Públicas están organizadas en cámaras o colegios profesionales, excepto en Costa Rica, y son supervisadas por las autoridades correspondientes. En México, existe una comisión legislativa específica para esta función.

En cuanto al financiamiento, los servicios notariales se financian mediante el cobro de aranceles establecidos por ley en Alemania o por decreto en Costa Rica, España, Francia y México.

Finalmente, en Alemania y Francia, se requiere que los notarios públicos contraten un seguro de responsabilidad civil profesional, mientras que en Costa Rica existe

⁷⁸ LÓPEZ, Ponciano, «Los Elementos de Identidad del Notariado de Tipo Latino», México, DF: Porrúa, 2001.

un Fondo de Garantía de los Notarios Públicos, administrado por la Dirección Nacional de Notariado.

Ambas medidas tienen como objetivo proporcionar una garantía para los notarios y notarias en el ejercicio de su profesión, cubriendo las afectaciones, daños y perjuicios que puedan causar a terceros.

CAPÍTULO III. PROPUESTAS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL.

Nuestras esperanzas de un mundo más justo solo se pueden lograr cuando existe un respeto por la igualdad de derechos de todos los miembros de la raza humana.

Phumzile Miambo – Ngcuka.

1. El actuar de la persona titular de la Notaría Pública puede vulnerar derechos humanos, por tanto, debe contar con elementos que permitan a su actuación mantenerse en ese contexto de respeto.

Al realizar el presente estudio de la actividad notarial, se ha podido identificar que la persona titular de la Notaría Pública puede incurrir en acciones y omisiones por medio de las cuales pueden transgredir los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de quienes solicitan sus servicios y proponer condiciones materiales y jurídicas que aseguren evitar la vulneración de los derechos humanos por parte de los citados funcionarios.

Como se ha ido observando en el desarrollo del presente trabajo de investigación académica, las personas titulares de las Notarías Públicas pueden eventualmente realizar actos violatorios de los derechos humanos, lo cual va en detrimento de la actividad notarial y eventualmente, puede ser constitutivo de responsabilidades civiles, administrativas y penales.

La actividad notarial y las personas titulares de las Notarías Públicas, deben ser dotadas de elementos doctrinarios, formativos, legales e incluso reglamentarios, que les permitan no incurrir en violaciones a los derechos humanos y por ende, tampoco en supuestos de responsabilidad con motivo de su actuar profesional. La

persona titular de la Notaría Pública debe respetar los derechos humanos en sus diversas actuaciones.

La definición de parámetros para establecer qué debe y qué no debe hacer la persona titular de la Notaría Pública para actuar en un marco de respeto a los Derechos humanos y en todo caso, implica obligaciones y responsabilidades.

Por lo anterior, tiene que dotarse a la persona titular de la Notaría Pública y en todo caso, a la actividad notarial, de determinados elementos para que no se violen derechos humanos, los cuales.

2. Necesidad de actualización del marco de responsabilidades del Notariado en el estado de Querétaro para dotarlo de un perfil en materia de derechos humanos y perspectiva de género.

El primer paso que debe darse es la actualización del marco doctrinal, legal y normativo de responsabilidades de la actividad notarial en el estado de Querétaro, de tal forma que se asegure:

- a. Dotar a la legislación, doctrina y práctica de la actividad notarial de un lenguaje inclusivo y no sexista.
- b. La revisión de figuras como la tutela y la curatela, con el propósito de valorar su extinción.
- c. Diseñar mecanismos para la mayor protección a grupos vulnerables de la sociedad, es el caso de protocolos de atención⁷⁹ en las Notarías Públicas, para personas con alguna discapacidad, incapacidad (que esta sea solamente para menores de edad), adultos mayores, niñas niños y

⁷⁹ Al mencionar la palabra “protocolo”, se aclara que no se refiere a conjunto de libros formados por folios numerados y sellados, en los que la persona titular de la Notaría Pública, observando las formalidades que establece la ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices, así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices. La mención es a los procedimientos de atención especializados para cada caso concreto, que aseguren en todo caso, que la actuación de la persona titular de la Notaría Pública se realice en un marco de pleno respeto a los derechos humanos.

adolescentes, personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, migrantes y extranjeros, entre otros.

3. Estrategias para prevenir violaciones a derechos humanos por parte de las personas titulares de las Notarías Públicas en el estado de Querétaro.

En este sentido, se hace necesarias al menos cuatro acciones específicas:

a. Propiciar el control interno de las Notarías Públicas, con el propósito de evitar riesgos en la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, así como delitos.

En este sentido, se propone que exista un “deber de control”⁸⁰ que asegure que los espacios proclives a la violación de derechos humanos en las Notarías Públicas, pueda operar a través de un esquema de *Compliance*⁸¹, que no sea una elección facultativa para las personas titulares de las Notarías Públicas.

b. Los esquemas de *Compliance Notarial*, permitiría construir y contar con indicadores de riesgo, determinados de forma precisa, que puedan llevar a la certificación del Notariado para asegurar que las personas titulares de las Notarías Públicas, actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos.

c. Como parte de los componentes e instrumentos para la certificación de las personas titulares de las Notarías Públicas, deberían diseñarse protocolos específicos dentro del marco normativo, para la atención en las Notarías Públicas de grupos vulnerables, es el caso de personas con alguna discapacidad, incapacidad para los casos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, niñas

⁸⁰ El “deber de control” parte de otorgar a la persona titular de la Notaría Pública, la calidad de garante.

⁸¹ “*Compliance*”: Su traducción del inglés al español significa “cumplimiento normativo” y se refiere a los sistemas que establecen empresas o instancias gubernamentales para implementar ese cumplimiento. Es un término que se está usando recientemente para definir estrategias de prevención que ayuden a identificar problemas de cumplimiento de la norma y a resolverlos.

niños y adolescentes, personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, migrantes y extranjeros, entre otros.

Es evidente que si bien el marco legal de actuación es uno solo, no puede brindarse la atención de personas con características especiales de la misma forma que a quienes no se encuentran en esas condiciones y forman parte de grupos vulnerables, ya que hacerlo así, puede conducir a la contravención del propio contexto jurídico.

Así también, no es factible contar con un protocolo general en materia de derechos humanos para las Notarías Públicas, cada una de las condiciones mencionadas como ejemplo, tiene características muy específicas.

Por lo tanto, sería necesario desarrollar protocolos de atención especializados en derechos humanos para las Notarías Públicas. Estos protocolos deben establecer procedimientos destinados a disminuir las desigualdades y los riesgos de violaciones a los derechos humanos, tal como están contemplados en la constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte. Además, deben incluir garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede ser restringido ni suspendido, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece el artículo 1º de la Constitución.

En ese sentido, la Constitución de ninguna manera puede restringir y menos suspender las garantías para la protección de personas que pertenezcan a grupos vulnerables y se encuentren en condiciones especiales; por el contrario, tendría que considerarse el generar los mecanismos e instrumentos que aseguren la plena vigencia del estado de derecho y en este caso, los protocolos de atención podrían sumarse a esta disposición.

Los protocolos de atención de que hablamos, deben considerar lo siguiente:

- a. Especificar en la misión y visión de la Notarías Públicas y su orientación al respeto a los derechos humanos de todas las personas, en especial a las que forman parte de grupos vulnerables, que eventualmente se involucren en sus en los actos y hechos jurídicos, así como en los procedimientos de atención.
- b. Definir qué es un servicio al cliente con respeto a los derechos humanos por parte de las Notarías Públicas.
- c. Enumerar las funciones y reglas básicas de la persona titular de la Notaría Pública y de sus empleados y empleadas, con la orientación mencionada en cada uno de los casos que se sugieren.
- d. Definir los procedimientos de atención especializados para cada grupo vulnerable.

Las virtudes de los protocolos de atención dan cuenta de mejorar los parámetros de comunicación y ayuda a los empleados, bajo el liderazgo de la persona titular de la Notaría Pública, a seguir una misma línea de contacto y respuesta con quienes acuden a solicitar sus servicios.

La problemática que puede representar la atención a personas con discapacidad, incapacidad para los casos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, niñas niños y adolescentes, personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, migrantes y extranjeros, entre otros, debe verse como áreas de oportunidad para brindar una atención más rápida, tener un diálogo fluido, garantizar una atención positiva y estandarizar la calidad del servicio, asegurando el respeto a los derechos humanos de todas y todos.

Es indudable, si revisamos con mayor profundidad cada caso, que las personas integrantes de los grupos vulnerables que hemos mencionado, son proclives a violaciones a sus derechos humanos en los actos y hechos jurídicos en que participan las personas titulares de las Notarías Públicas y sus empleados, como lo

son las sucesiones, los contratos civiles y mercantiles, etc., con un impacto trascendental en el curso de sus vidas, al quedar en muchas ocasiones, en condiciones de vulnerabilidad superlativas.

Al respecto, se considera que los protocolos de atención especializados en las Notarías Públicas en materia de derechos humanos, deben considerar la atención a los aspectos siguientes, para la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad:

- Derecho de acceso a la justicia.
- Ejercicio de la capacidad jurídica con acceso a apoyos para su ejercicio y proporcionando salvaguardias.
- Dignidad inherente.
- Autonomía individual.
- Capacidad en la toma de decisiones.
- Independencia de las personas.
- Interpretación conforme del estado de interdicción.
- Declaración de inconstitucionalidad del estado de interdicción.
- Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.
- Lenguaje incluyente y no discriminatorio.
- Igualdad.
- Inclusión.
- No discriminación.
- Perspectiva de género.
- Atención a grupos vulnerables como:
 - Adultos mayores.
 - Personas con algún tipo de discapacidad.
 - Migrantes.
 - Integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
 - Niñas, niños y adolescentes.

Desde luego, puede ser particularmente importante y de interés para las personas titulares de las Notarías Públicas, que todo esto que se ha mencionado mencionado forme parte del esquema de *Compliance Notarial*.

Así también, es deseable que este esquema de *Compliance Notarial* se articule y sea compatible con todas las materias con que tiene intervención el notariado, es decir, civil, mercantil, penal, administrativa, laboral y empresarial, entre otras, para poder tener un esquema de prevención lo más amplio y completo posible.

e. Por lo anterior, sería indispensable una propuesta para adicionar la Ley del Notariado para el estado de Querétaro, estableciendo el deber de control, la generación de indicadores y la certificación en materia de derechos humanos, considerando parámetros mínimos de referencia.

Estos parámetros mínimos de referencia no pueden ser otros que los considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, de los que ya hemos hablado.

4. Los derechos humanos inmersos en la ética y la práctica notarial.

La deontología es un elemento fundamental e imprescindible para el ejercicio notarial, así lo menciona Adalberto Ortega. Sin ella, es imposible desempeñar correctamente la función notarial. Esto se debe a su elevado contenido ético, un hecho que obliga a compilar y difundir ampliamente entre el notariado las normas éticas que mantienen y elevan el valor social de la práctica profesional, con el fin de alcanzar su perfección.⁸²

⁸² OTERGA, Adalberto. «Ética y responsabilidad del Notario», Asociación Nacional de Notariado Mexicano 1, n.º 4 (1996): 38-47, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-notarial/article/download/6722/6030>.

La labor de la persona titular de la Notaría Pública es única, su delicada función de brindar seguridad y certeza jurídica es fundamental para la sociedad. Por ello, es una institución de indudable utilidad y necesaria para la sociedad.

La actividad de las y los titulares de las Notarías Públicas, dentro de su función preventiva, conlleva a la certeza y seguridad jurídica, las cuales, sin duda alguna, deben ejercerse con un profundo contenido ético y sin vulnerar la dignidad humana.

El valor de la certeza y seguridad jurídica son un medio para alcanzar el fin último del Derecho: la justicia, y es precisamente por esa razón que la ética es un imperativo categórico, ella es su sustento, su raíz, la fuente de su legitimidad.

Si bien no se cuenta con un Código de Ética para el Notariado en el estado de Querétaro, sería importante:

- a. Diseñar un Código de Ética con contenido de derechos humanos. Este, Código debe innovar y contener elementos y principios básicos, que referiremos más adelante, pero adicionalmente, debe vincularse con el marco de responsabilidades y derechos humanos a que está sujeta la persona titular de la Notaría Pública y con la supervisión que realizan los Colegios y las áreas de gobierno encargadas de revisar sus actuaciones.
- b. Vincular el contenido del Código de Ética para el notariado del estado de Querétaro con el marco de responsabilidades que establece la Ley del Notariado, de tal forma que los principios que contenga sirvan de sustento para el desahogo de visitas, inspecciones, actuaciones y procedimientos administrativos.

A lo mejor no gustaría a algunas personas integrantes del Notariado en general que se hablara de investigaciones, porque además no lo establece así la ley, al menos en el estado de Querétaro, pero sin duda, tanto la Secretaría de Gobierno como el Consejo de Honor y Justicia del Colegio de Notarios, al realizar o participar en

visitas, inspecciones, actuaciones o procedimientos administrativos, en realidad efectúa investigaciones.

- c. Asegurar el establecimiento en el Código de Ética para el notariado de Querétaro, que cuente con los principios que contiene el artículo 1° Constitucional en su tercer párrafo⁸³

No se tiene conocimiento que algún Código de Ética o de Conducta del Notariado de las entidades en el país, cuenten con un perfil de respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Precisamente, el *Compliance* y las Certificaciones del personal y de la propia Notaría Pública a que nos hemos referido, deberán tener como referentes todos estos elementos y a partir de ese momento, contar con las herramientas legales para prevenir y asegurar que las actividades del notariado queretano se realicen de acuerdo a los mejores intereses de la sociedad.

La estructura básica de un Código de Ética para el notariado de Querétaro, debe considerar lo siguiente:

- a. Misión: El objetivo lineal del Notariado y de cada Notaría Pública.
- b. Visión: El objetivo a largo plazo o final del ejercicio del Notariado y de cada Notaría Pública.
- c. Valores: Los valores que identifican al notariado de Querétaro, que deben evitar que se vulneren derechos humanos.

⁸³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Porrúa, 190. Edición, 9^a. Reimpresión, México, 2022. Artículo 1°, tercer párrafo. “...Todas la autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

José Ortega y Gasset, sosténia que:

“los valores los captamos a través de la estimativa (la sensibilidad captará las cualidades de los objetos físicos; la inteligencia los conceptos abstractos; y la estimativa los valores). Los valores son por un lado subjetivos, ya que existen solo si un ser humano los capta y son objetivos, porque son una cualidad que tienen los objetos (personas, animales o situaciones) cuando se entra en relación con ellos”.⁸⁴

Algunos ejemplos pueden ser:

- Honestidad.
- Tolerancia.
- Libertad.
- Equidad.
- Comprensión.
- Paciencia.
- Prudencia.
- Gratitud.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Lealtad.
- Altruismo.
- Confianza.
- Perseverancia.
- Solidaridad.
- Voluntad.
- Superación.

⁸⁴ «40 VALORES MORALES: Lista y Ejemplos», psicología-online.com, accedido 13 de junio de 2024, <https://www.psicología-online.com/valores-morales-lista-y-ejemplos-4871.html>.

- Objetividad.
- Puntualidad.
- Generosidad.
- Honor.
- Honradez.
- Fortaleza.
- Empatía.
- Cortesía.
- Colaboración.

d. Principios: Las acciones de la persona titular de la Notaría Pública, sustentadas en los valores del notariado de Querétaro.

Hay que recordar que conforme al artículo 3° de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, define a la persona titular de la Notaría Pública y a las acciones que realiza de la siguiente manera:

“Artículo 3° de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro. - El Notario es un auxiliar de la función pública, autorizado para autenticar los actos y los hechos, a los que los interesados deben o quieren dar autenticidad conforme a las leyes.”⁸⁵

De acuerdo con los valores y principios previamente mencionados, es fundamental que se promueva un perfil que respete los derechos humanos y adopte una perspectiva de género, lo cual, esto último, hasta ahora no está considerado.

⁸⁵ Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, artículo 3.

CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación académica es importante para los universitarios (as) y para el gremio notarial, por que refrenda que las personas titulares de las Notarías Públicas deben respetar los derechos humanos, incluyendo los derechos fundamentales durante sus actuaciones y en el marco de sus responsabilidades.

Al respecto, se encontró que el tema de los derechos humanos es algo de lo que se habla poco en el medio notarial y que poco a poco la realidad ha ido acercando esta práctica a situaciones críticas y complejas, que han obligado la intervención de incluso de autoridades judiciales, generándose criterios que han contribuido a atender y aclarar esos problemas.

En ese sentido, se puede concluir que:

1. La actividad notarial es una garantía a través de la cual se protegen derechos fundamentales humanos.
2. Es necesario actualizar el marco jurídico que regula la actuación de las personas titulares de Notarías Públicas, en relación con el respeto a los derechos humanos. Esto proporcionará certeza jurídica y seguridad en el ejercicio notarial, elementos indispensables para esta práctica y para la vida económica y social.
3. Los actos y hechos jurídicos en los que interviene el titular de una Notaría Pública, están vinculados de forma directa con las responsabilidades en materia de derechos humanos.
4. Los análisis realizados hasta la fecha indican que la responsabilidad de la persona titular de una Notaría Pública en materia de derechos humanos no ha sido suficientemente explorada ni estudiada. Al contrario, se identifica como un área importante de oportunidad para las investigaciones académicas.

5. Resulta indispensable avanzar en el estudio la actividad notarial en relación con los derechos humanos, para poder hablar plenamente de un estado de derecho en el que las Notarías Públicas ofrezcan un mejor servicio y actúen brindando una mayor seguridad y certeza jurídica.

La evolución de los derechos humanos ilustra claramente la lucha de la humanidad por crear un mundo mejor.

Robert Alan Silverstein.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ Ledesma, Mario Ignacio. *Introducción al Derecho*, Editorial Mc Graw Hill, Cuarta Edición, México, 2020.

ESCOBAR Roca, Guillermo. *Nuevos Derechos y Garantías de los Derechos*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 2018

HIGHTON de Nolasco, Helena. *La seguridad Jurídica: Instrumento y valor de la Magistratura*, primera edición, Argentina, 2011.

OLIVOS Campos, José René. *Derechos Humanos y sus Garantías*, Editorial Porrúa, séptima edición, México, 2021.

PÉREZ Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*. Editorial Porrúa, Vigésimo Primera Edición, México, 2020.

PÉREZ Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Registral*. Editorial Porrúa, Décimo Cuarta Edición, México, 2021.

SOBERANES Fernández, José Luis, *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segunda Edición, México 2015.

HEMEROGRAFIA

BETANCOR, María Teresa. *El testamento vital*, EGUZKILORE, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología San Sebastián, No. 9 – Diciembre de 1995, Pp. 97-112.

FERNÁNDEZ Alexander, Miguel Ángel. *Responsabilidad fiscal del Notario*, Revista Mexicana de Derecho, núm. 4, Colegio de Notarios del Distrito Federal, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <http://biblio.juridicas.unam.mx>, México, 2022.

FLORES, Juana Soledad, *El Notario como garante de los derechos de las personas: reflexiones sobre los beneficios de la función notarial en el ámbito de las personas como entes sujetos de derechos y obligaciones*. In Iure, Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales, Año 1, Volúmen 1, ISSN 1853-5690, La Rioja, Argentina, Mayo 2011.

GONZÁLEZ, Gabriela. *La evolución histórica de los derechos humanos, el camino más seguro a la civilidad*, Cinzontle, División académica de Educación y Arte, número 9, enero – junio 2012, pp 37-40, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

LEYES Y CÓDIGOS

Código Civil del estado de Querétaro.

Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Código de Ética del Notariado de la Ciudad de México.

Código de Procedimientos Civiles del estado de Querétaro.

Código Fiscal de la Federación.

Código Penal para el Estado de Querétaro.

Código Penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

Ley del Notariado del Distrito Federal.

Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

SITIOS EN RED

ABUJATUM, J. y Harris P. (2018) *Notarios. Legislación comparada.* chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=123913&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION

Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Versión electrónica 23.7, 2001. <https://die.rae.es>

AGUILAR, V. «*Deontología y Reglas de Organización del Notariado*». Unión Internacional del Notariado. Primera Edición. México: Colegio de Notarios del Distrito Federal, 2013. <https://www.uinl.org/organizacion-de-la-funcion>.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, art. 7 Ley del Notariado para la Ciudad de México

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_NOTARIADO_PARA_LA_CDMX_4.1.pdf

bunam.unam.mx. «*Los efectos del movimiento de independencia de las trece colonias británicas al Norte de América*». bunam.unam.mx. Accedido 13 de junio de 2024.

https://www.bunam.unam.mx/mat_apoyo/MaestrosAlumnos/mApoyo/04/Unidad_3/a09u3t04p03.html.

CHIRINO, J. *La responsabilidad del notario*.

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/4/cnt/cnt3.pdf>

GONZÁLEZ, M. y Castañeda M. La evolución histórica de los derechos humanos en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011. https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_EvolucionHistoricaDHMex2aReimpr.pdf.

https://www.academia.edu/download/33202872/evolucion_hist_de_los_der_hs_BERTA_SOLIS_GARCIA.pdf.

LÓPEZ, C. «*El Blog de las Profesiones: Sobre responsabilidad social “colegial”*». El Blog de las Profesiones (blog), 9 de diciembre de 2008. <http://union-profesional.blogspot.com/2008/12/sobre-responsabilidad-social-colegial.html>.

LÓPEZ Juárez, Ponciano. “*Los Elementos de Identidad del Notariado de Tipo Latino*”. Editorial Porrúa, México, 2001.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3662/2.pdf>

LUNA Mena, María Elisa. “*Responsabilidades de la función Notarial*”, Ex Lege, Revista electrónica trimestral de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Salle Bajío, Año 3, No. 16, México, 15 de enero de 2013.
<http://www.lasallebajio.edu.mx>

Mundo PLD. «*¿Compliance Penal para Notarías Públicas Mexicanas?*», México, 30 de junio de 2021. <https://mundopld.com/2021/06/30/compliance-penal-para-notarias-publicas-mexicanas/>.

OHCHR. «ACNUDH | Día de los Derechos Humanos 2023». Accedido 13 de junio de 2024. <https://www.ohchr.org/es/video/2023/human-rights-day-2023>.

OTERGA, Adalberto. «*Ética y responsabilidad del Notario*». Asociación Nacional de Notariado Mexicano 1, n.o 4 (1996): 38-47. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechonotarial/article/download/6722/6030>.

Poder Legislativo del Estado de Querétaro (2009). *Ley del Notariado del Estado de Querétaro* (Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” 27-06-2009/10-05-2022) https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/069_60.pdf

psicologia-online.com. «40 VALORES MORALES: Lista y Ejemplos». Accedido 13 de junio de 2024. <https://www.psicologia-online.com/valores-morales-lista-y-ejemplos-4871.html>.

Sociedad Española de Cuidados Paliativos. «*Guía de cuidados paliativos*», 2014. <https://cmvinalo.webs.ull.es/docencia/Posgrado/8-CANCER%20Y%20CUIDADOS-PALIATIVOS/guiacp.pdf>.

SOLARI, Osvaldo. *Experiencias de la Colegiación Notarial*.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/62/cnt/cnt7.pdf>

SOLÍS, Bertha. «*Evolución de los derechos humanos*». Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, pp. 77-79.
archivos.juridicas.unam.mx